

Reglamento Estudiantil General

Acuerdo 10 del 29 de junio de 2022



Reglamento Estudiantil General

Acuerdo 10 del 29 de junio de 2022



Consejo Directivo

ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO
Delegada del Gobernador de Antioquia

JULIO ANDRÉS GIRALDO SOTO
Delegado del Presidente de la República de Colombia

IVÁN DARÍO GÓMEZ CASTAÑO
Delegado de la Ministra de Educación Nacional

CLAUDIA ESTELA HERRERA CÁRDENAS
Representante del Sector Productivo

LIBARDO ÁLVAREZ LOPERA
Representante de los Exrectores

LUZ ELENA MIRA OLANO
Representante de las Directivas Académicas

DARÍO ENRIQUE SOTO DURÁN
Representante de los Docentes

JOHN HAMILTON MONTOYA JARAMILLO
Representante de los Egresados

JORGE ZAPATA BEDOYA
Representante de los Estudiantes

LEONARDO GARCÍA BOTERO
Rector

JAEL JOHANNA GAVIRIA GALLEGU
Secretaria

ACUERDO No. 000010
29 JUN 2022

**POR EL CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO ESTUDIANTIL GENERAL DEL
TECNOLÓGICO DE ANTIOQUIA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA**

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL TECNOLÓGICO DE ANTIOQUIA
INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA**

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial las consagradas en el Acuerdo 03 de octubre 7 de 2014 estatuto General, artículo 19, literal j), en concordancia con la Ley 30 de 1992 y sus decretos reglamentarios,

CONSIDERANDO

Que la Ley 30 de 1992, en sus artículos 28, 29, 57 y 120, reconoce la Autonomía Universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y el derecho de las instituciones de educación superior a dar y modificar sus estatutos; designar sus autoridades académicas, docentes, científicas y culturales; definir y organizar sus labores formativas y académicas; adoptar el régimen de estudiantes y docentes; arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.

Que es necesario definir marcos normativos que en coherencia con el Proyecto Educativo Institucional regulen la actividad académica de los estudiantes y sus procesos de interacción social.

Que corresponde al Consejo Directivo, expedir el Reglamento Estudiantil, conforme a las exigencias legales sobre el particular, en especial el artículo 109 de la Ley 30 de 1992.

Que dada la cambiante dinámica social, las nuevas reglamentaciones a la Educación Superior y la actualización del PEI, es menester actualizar el Acuerdo No. 06 de 2018, con el fin de asegurar a los estudiantes una formación integral, las condiciones de acceso, permanencia, calidad y graduación exitosa.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA

Artículo 1. Aprobar y adoptar el reglamento estudiantil general adjunto al presente acto administrativo, el cual regula las relaciones entre el Tecnológico de Antioquia y sus estudiantes y los aspirantes a ingresar a la Institución Universitaria.

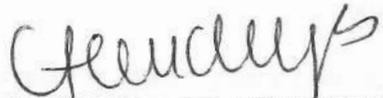
Artículo 2. Transición, Derogatorias y Vigencia. El Acuerdo 06 de 2018 estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2022. El 1 de enero de 2023, entrará en vigor el presente Acuerdo.

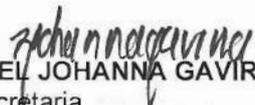
Parágrafo: Una vez publicado el presente Acuerdo, la Institución Universitaria adelantará los procesos de socialización a la comunidad, así mismo, la planeación académica del primer semestre de 2023 y la parametrización del sistema académico institucional de conformidad con lo aquí establecido.

Artículo 3. Los Consejos Académico y Directivo estudiarán y dictaminarán sobre situaciones que, conforme a su naturaleza y por su carácter de atípico, no estén contempladas en el presente reglamento.

Dado en Medellín, el **29 JUN 2022**

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

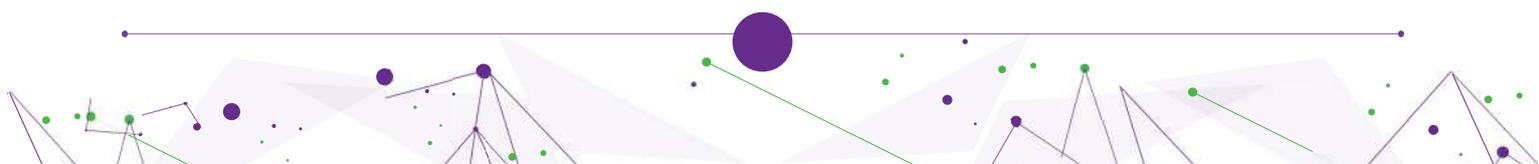

ALEXANDRA PELAEZ BOTERO
Presidente


JAEL JOHANNA GAVIRIA GALLEGO
Secretaria

Contenido

TÍTULO PRIMERO. ASPECTOS GENERALES	9
CAPÍTULO I. GENERALIDADES	9
CAPÍTULO II. CAMPO DE APLICACIÓN	11
TÍTULO SEGUNDO. DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE, INSCRIPCIÓN E INGRESO	13
CAPÍTULO I. DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE	13
CAPÍTULO II. DE LA INSCRIPCIÓN E INGRESO	14
CAPÍTULO III. DERECHOS ACADÉMICOS	22
TÍTULO TERCERO. DEL PROCESO ACADÉMICO	27
CAPÍTULO I. DE LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS, PLAN DE ESTUDIOS, REQUISITOS Y CORREQUISITOS	27
CAPÍTULO II. DE LA CARGA ACADÉMICA ADICIONAL, CANCELACIONES Y CRÉDITOS PENDIENTES	31
CAPÍTULO III. DE LA ASISTENCIA	33
CAPÍTULO IV. DE LOS VACACIONALES	36
CAPÍTULO V. DE LOS CURSOS DIRIGIDOS	37
CAPÍTULO VI. DE LAS ESTRATEGIAS DE APOYO ACADÉMICO Y DE BIENESTAR	38
CAPÍTULO VII. DEL SISTEMA ACADÉMICO	39
CAPÍTULO VIII. DEL OTORGAMIENTO DE TÍTULOS ACADÉMICOS Y CERTIFICADOS	49

TÍTULO CUARTO. DE LOS DERECHOS, DEBERES, PROHIBICIONES Y PARTICIPACIÓN DE LOS ESTUDIANTES	53
CAPÍTULO I. DE LOS DERECHOS	53
CAPÍTULO II. DE LOS DEBERES	56
CAPÍTULO III. DE LAS PROHIBICIONES	59
CAPÍTULO IV. DE LA PARTICIPACIÓN ESTUDIANTIL	60
TÍTULO QUINTO. DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO	63
CAPÍTULO I. PRINCIPIOS	63
CAPÍTULO II. DE LAS CONDUCTAS QUE ATENTAN CONTRA EL ORDEN ACADÉMICO	63
CAPÍTULO III. DE LAS FALTAS DISCIPLINARIAS	65
CAPÍTULO IV. DE LAS FALTAS DISCIPLINARIAS Y SU CLASIFICACIÓN	65
CAPÍTULO V. DE LA COMPETENCIA PARA SANCIONAR	74
CAPÍTULO VI. DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO	75
CAPÍTULO VII. DE LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS	77
TÍTULO SEXTO. DE LOS INCENTIVOS Y SERVICIOS DE BIENESTAR INSTITUCIONAL	79
CAPÍTULO I. DE LOS INCENTIVOS Y DISTINCIONES	79
CAPÍTULO II. DE LOS SERVICIOS DE BIENESTAR INSTITUCIONAL	86



TÍTULO PRIMERO ASPECTOS GENERALES

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1. Naturaleza. El presente reglamento pretende fortalecer el desarrollo integral de la función misional del Tecnológico de Antioquia, afianzando las relaciones entre los miembros de la comunidad del Tecnológico de Antioquia a partir de la definición de políticas, criterios y procedimientos para orientar y regular la actividad académica de sus estudiantes y sus procesos de interacción social, con criterios amplios que faciliten la convivencia en la Institución Universitaria.

Artículo 2. Integralidad. Todos los órganos de la Institución están constituidos para servir eficaz y oportunamente a los miembros de la comunidad. Para contribuir a ello, los estudiantes deben cumplir con los trámites y procesos administrativos que se establezcan y seguir las instancias regulares de la Institución.

Artículo 3. Principios. Partiendo de los principios corporativos profesados en los lineamientos institucionales. Consecuente con lo promulgado en el Proyecto Educativo Institucional, el quehacer de todos y cada uno de los estamentos, el presente reglamento se guiará adicional y específicamente por los siguientes principios:

- * **Integridad:** se manifiesta en el actuar permanente de las personas en concordancia con los valores que orientan la educación y el desarrollo humano desde la propuesta del Proyecto Educativo Institucional.
- * **Dignidad de la persona:** entendida como la exaltación y el reconocimiento del valor de las personas que se traduce en un trato justo y equitativo por encima del ejercicio distorsionado del poder en cualquier instancia o de prejuicios que impliquen trato discriminatorio.

- * **Autonomía:** se entiende como la facultad que caracteriza la vida universitaria, reconocida legalmente y que se asume como el ejercicio de la libertad individual y colectiva, manifiesta en el libre ejercicio de las ideas, de las acciones y las decisiones, así como el ejercicio de la autogestión y el autocontrol responsable.
- * **Participación:** corresponde al nivel de compromiso y sentimiento de pertenencia hacia cada miembro de la comunidad institucional, que trasciende las obligaciones, los niveles de responsabilidad, de acción y de autoridad que cada persona o instancia debe realizar atendiendo y resolviendo oportunamente las tareas o problemáticas que le competen, aportando conjuntamente al desarrollo y crecimiento del Tecnológico de Antioquia.
- * **No discriminación:** la actuación de la Institución estará libre de discriminación por razones de raza, etnia, religión, nacionalidad, ideología política o filosófica, sexo u orientación sexual, capacidades diversas y talentos excepcionales y demás razones de discriminación.

Artículo 4. Valores pecuniarios. El Tecnológico de Antioquia establece los valores correspondientes a los siguientes conceptos:

- a. Inscripciones y matrícula.
- b. Crédito adicional para los distintos niveles de formación.
- c. Seguro de accidentes.
- d. Derechos de grado.
- e. Cursos vacacionales.
- f. Realización de cursos dirigidos.
- g. Exámenes de suficiencia.
- h. Certificados.

- i. Estudio de homologaciones.
- j. Cursos y exámenes adicionales.
- k. Multas.

Parágrafo primero. Aproximación valores. Para todos los efectos, los valores definidos en el presente reglamento se fijarán anualmente mediante resolución rectoral, y en caso de requerirse los valores se aproximarán a la centena superior o inferior más cercana.

Parágrafo segundo. Los valores pecuniarios que no estén establecidos en el presente reglamento serán regidos por resolución rectoral para cada periodo fiscal. Facúltese al Rector del Tecnológico de Antioquia Institución Universitaria para reglamentar por medio de actos administrativos lo que se derive de la implementación y aplicación de este reglamento.

CAPÍTULO II CAMPO DE APLICACIÓN

Artículo 5. Campo de aplicación. El presente Reglamento Estudiantil General contiene los principios generales, las definiciones básicas, objetivos, derechos y deberes que se constituyen como marco regulador de las relaciones entre el Tecnológico de Antioquia Institución Universitaria y los estudiantes de los programas de pregrado y de posgrado, los últimos solamente en lo que no esté regulado por el Reglamento de Posgrados.

Artículo 6. Vinculación. Al matricularse en el Tecnológico de Antioquia, se adquiere el compromiso formal de respetar los estatutos, reglamentos y lineamientos de la Institución y, por ende, de cumplir las normas de orden académico, disciplinario y administrativo que correspondan. Es deber del matriculado conocer y consultar permanentemente las normas en los sitios de comunicación institucional.

TÍTULO SEGUNDO DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE, INSCRIPCIÓN E INGRESO

CAPÍTULO I DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE

Artículo 7. Definición. Para todos los efectos, se considera estudiante del Tecnológico de Antioquia toda persona que ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos por el Tecnológico de Antioquia Institución Universitaria; y, que se encuentre en alguna de las siguientes situaciones:

- a. Quien esté matriculado para un periodo académico o periodo intersemestral, en uno de los programas regulares que ofrece la Institución.
- b. Quien se encuentre inscrito en cualquiera de las actividades curriculares o extracurriculares que adelanta la Institución a nivel nacional o internacional en el periodo intersemestral, siempre y cuando haya tenido matrícula en el semestre inmediatamente anterior.
- c. Quien, habiendo acreditado el cumplimiento de todos los requisitos de grado, solo le reste el otorgamiento del título.
- d. Quien se encuentre suspendido académica y disciplinariamente y se acoja a las estrategias de apoyo académico y de bienestar.

Parágrafo único. La permanencia en la Institución Universitaria se fundamentará en los siguientes aspectos: cumplimiento de los estatutos, reglamentos y demás normas y disposiciones del Tecnológico de Antioquia Institución Universitaria; el pago de los derechos académicos, los cuales se deben renovar por cada periodo académico; el rendimiento académico y, claros principios éticos, definidos como propios de la vida institucional.

Artículo 8. Pérdida de la calidad de estudiante. Se pierde la condición de estudiante por una de las siguientes razones:

- a. Por la culminación del programa académico y obtención del título correspondiente.
- b. Por no hacer uso del derecho de renovación de matrícula, en los plazos señalados por Tecnológico de Antioquia Institución Universitaria.
- c. Por incumplimiento de los estatutos, reglamentos y demás disposiciones emitidas por los órganos de dirección y gobierno de la Institución Universitaria, previa aplicación del régimen disciplinario de que trata el presente reglamento, decisiones que deben ser comunicadas a la coordinación de Admisiones y Registro para la actualización del estado del estudiante en el sistema académico.
- d. Por solicitud voluntaria de cancelar el semestre académico en el cual se matriculó.
- e. Por muerte del estudiante.

Parágrafo único. El estudiante que se encuentre vinculado en modalidad de contrato de aprendizaje por tiempo superior al calendario académico y no realice la renovación de matrícula en el semestre académico siguiente, perderá la calidad de estudiante y, por tal motivo, se notificará al centro de práctica para las actuaciones contractuales pertinentes.

CAPÍTULO II **DE LA INSCRIPCIÓN E INGRESO**

Artículo 9. De la inscripción. Se denomina inscripción al acto mediante el cual una persona se registra como aspirante a ingresar a un programa académico ofrecido por el Tecnológico de Antioquia y adquiere el derecho de participar en el proceso de selección.

La inscripción no compromete en modo alguno a la Institución Universitaria para admitir al aspirante. El aspirante podrá hacerlo mediante las siguientes calidades:

- a) **Nuevo.** Es aquel que, cumpliendo con los requisitos reglamentarios, ingresa por primera vez a uno de los programas académicos de la Institución Universitaria, o que estuvo matriculado en un primer periodo académico sin haber obtenido calificaciones definitivas, casos en los cuales debe cumplir con los siguientes requisitos:
1. Realizar la inscripción conforme a las disposiciones y fechas establecidas por la Institución Universitaria para el periodo académico, fijado en el calendario institucional.
 2. Presentar la documentación mínima: el documento de identificación, el acta de grado o diploma de bachiller registrado por autoridad competente, acreditar la presentación del examen de Estado de la Educación Media Saber 11 y la factura de servicios públicos del inmueble donde está su domicilio.
 3. Cumplir con los requisitos de admisión que establezcan el Consejo Académico y/o apruebe el Consejo Directivo del Tecnológico de Antioquia.
 4. Los demás que indique la Ley.

Al momento de la inscripción el aspirante deberá indicar el tipo de vinculación con el que se presenta, como nuevo, podrá ser estudiante por: primera vez, ciclo propedéutico, transferencia externa, intercambio académico, convalidación de título u homologación, o titulación conjunta o doble titulación.

- b) **Antiguo.** Es aquel que, cumpliendo con los requisitos reglamentarios, solicita nuevamente vinculación a la Institución Universitaria, ya sea el programa donde tiene historial académico o uno diferente; casos en los cuales debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Realizar la inscripción conforme a las disposiciones y fechas establecidas por la Institución Universitaria para el periodo académico, fijado en el calendario institucional.
2. Presentar actualización de la documentación mínima: el documento de identificación, el acta de grado o diploma de bachiller registrado por autoridad competente, acreditar la presentación del examen de Estado de la Educación Media Saber 11 y la factura de servicios públicos del inmueble donde está su domicilio.
3. Cumplir con los requisitos de admisión que establezcan el Consejo Académico y/o apruebe el Consejo Directivo del Tecnológico de Antioquia.
4. Encontrarse a paz y salvo con la Institución Universitaria por todo concepto.
5. Los demás que indique la Ley.

Al momento de la inscripción, el aspirante deberá indicar el tipo de vinculación con el que se presenta como antiguo, que podrá ser estudiante por: reingreso, transferencia interna, ciclo propedéutico, intercambio académico.

Parágrafo primero. Las personas nacionales o extranjeras que hayan culminado sus estudios de educación secundaria en otros países y aspiren a ingresar al Tecnológico de Antioquia, en cualquier calidad, para adelantar programas de pregrado, deberán acreditar adicionalmente los siguientes requisitos:

1. El equivalente del título de bachiller obtenido en el exterior, convalidado por el Ministerio de Educación Nacional de Colombia.
2. El examen de Estado presentado por el aspirante en el país donde culminó sus estudios de educación secundaria, equivalente al Examen Colombiano de Estado de la Educación Media, de acuerdo con la normativa vigente expedida por

el ICFES. Si el país de origen no tiene este tipo de examen, deberá presentar la prueba de Estado en Colombia.

3. En caso de ser persona extranjera debe cumplir los requisitos migratorios colombianos.

Parágrafo segundo. El inscrito adquiere el compromiso formal de respetar los estatutos, reglamentos y lineamientos de la Institución en lo que corresponda.

Artículo 10. Tipos de vinculación. Quienes son aspirantes dentro del proceso de inscripción, ya sea como nuevo o antiguo, adicionalmente podrán presentar alguno de los siguientes tipos de vinculación:

- a. **Primera vez.** Es aquel aspirante que ha finalizado su proceso de educación media, tiene título de bachiller y solicita por primera vez admisión a uno de los programas de formación ofrecidos por el Tecnológico de Antioquia.
- b. **Transferencia externa.** Es aquel aspirante nuevo que ha cursado satisfactoriamente dos o más semestres, dentro de los últimos 5 años en otra institución de educación superior, aprobada según las normas legales, y que solicita ser admitido en uno de los programas académicos de la Institución. Este tipo de vinculación exige, adicionalmente, la presentación del certificado de buena conducta de la institución procedente.

Parágrafo primero. Desde el momento de inscripción podrá solicitar estudio de homologación, según lo regulado al respecto en el presente reglamento.

Para dicho estudio deberá allegar como documentación mínima:

1. Certificado original de las calificaciones obtenidas y créditos de las asignaturas cursadas en la institución de procedencia.

2. Los programas y contenidos de las asignaturas cursadas, refrendados con firma y sello por la institución de procedencia.
3. Cuando se adjunten documentos internacionales deberán ir con el debido apostille.

Parágrafo segundo. El único momento para solicitar el procedimiento de homologación sobre estudios previos a la fecha de inscripción es al presentarse como aspirante por transferencia externa, tiempo después del cual no podrá hacerlo. Solo procederán homologaciones sobre estudios posteriores a la fecha de inscripción y hasta por un 60% de los créditos del plan de estudios vigente a cursar en el Tecnológico de Antioquia.

Parágrafo tercero. El órgano competente para aceptar o no la transferencia externa, hacer estudio de homologaciones, equivalencias y plan de transición, será el Consejo de Facultad respectivo.

Parágrafo cuarto. La homologación de asignaturas solicitadas por transferencia externa tiene un costo determinado en la Resolución Rectoral que fija los valores pecuniarios para la vigencia.

Parágrafo quinto. En el caso de los estudiantes que realizan transferencia externa para el desarrollo de sus prácticas tecnológicas o profesionales, deberán remitirse al Reglamento de Prácticas.

- c. **Ciclo propedéutico.** Es aquel aspirante nuevo que se inscribe a un programa de la Institución aprobado por el Ministerio de Educación Nacional para ser ofrecido por niveles formativos secuenciales y complementarios.
- d. **Titulación conjunta o doble titulación.** Es aquel aspirante nuevo que ingresa a un programa del Tecnológico de Antioquia, que posee convenio para titulación conjunta o doble titulación, con otra institución de educación superior, del cual él sería beneficiario.
- e. **Reingreso.** Es aquel estudiante antiguo que en cualquier época estuvo matriculado, con algunas notas registradas en el sistema y quien suspendió y desea continuar. En cuyo caso se acoge al plan de estudios vigente del programa al que aspira.

Parágrafo primero. El órgano competente para aceptar o no el reingreso, hacer estudio de homologaciones, equivalencias y plan de transición, será el Consejo de Facultad respectivo.

Parágrafo segundo. Se podrán solicitar reingresos siempre y cuando el programa en el que estuvo matriculado tenga plan de estudios vigente o tenga plan de contingencia activo.

Parágrafo tercero. El estudiante de reingreso o transferencia interna se acoge al valor vigente de la matrícula.

Parágrafo cuarto. No se aceptará la admisión para el semestre académico durante el cual el estudiante se halle suspendido.

- f. **Transferencia interna.** Es el aspirante antiguo que ha estado o está matriculado, o se graduó en un programa de la Institución y solicita ingresar a otro programa del Tecnológico de Antioquia Institución Universitaria. Debe acogerse al plan de estudios vigente del programa al que aspira.
- g. **Intercambio académico.** Es el aspirante nuevo o antiguo que tiene matrícula con una institución de educación superior nacional o extranjera, y que desarrollará actividades académicas o proceso de formación parcialmente en otra institución de educación superior, siendo una de ellas el Tecnológico de Antioquia. Dependiendo el rol del Tecnológico de Antioquia se constituirá como una movilidad entrante o saliente y podrá darse en el marco de un convenio o de una gestión independiente del aspirante. Se requiere:
1. Haber aprobado por lo menos 2 (dos) periodos académicos en la institución de origen.
 2. Documento de identificación o pasaporte y permiso legal de estudio.
 3. Certificado de suficiencia en español (DELE – o prueba de suficiencia ofrecida por el área de idiomas del Tecnológico de Antioquia), si el estudiante proviene de un país no hispanoparlante.

4. En caso de ser persona extranjera debe cumplir los requisitos migratorios colombianos.
5. Los demás establecidos en la Ley y el convenio suscrito.

Parágrafo primero. Este tipo de inscripción se realizará como trámite interno institucional, a cargo de la Dirección de Internacionalización, quien es además el órgano competente para validar la documentación de este tipo de aspirantes.

Parágrafo segundo. En caso de que el estudiante visitante desee continuar con sus estudios en el Tecnológico de Antioquia para obtención de título, deberá realizar el proceso de transferencia externa.

Parágrafo tercero. Los estudiantes que realicen semestres de intercambio de manera independiente y con instituciones con las que no se tenga convenio, conservarán su calidad de estudiantes en la Institución realizando su matrícula como estudiante en movilidad saliente con un valor del 10% de los costos de matrícula. Esto evitará la pérdida de su cupo y que a su regreso el estudiante deba realizar procesos de reingreso. Para esto debe presentar los documentos que certifiquen su inscripción en un programa de educación formal en una institución de carácter nacional o extranjera.

Parágrafo cuarto. Todo el proceso de desarrollo del intercambio académico queda sujeto a los lineamientos institucionales establecidos por la Dirección de Internacionalización para esta actividad.

Parágrafo quinto. En el caso de estudiantes que se encuentren en intercambio académico, deberán remitirse al Reglamento de Prácticas para lo concerniente al desarrollo de prácticas tecnológicas o profesionales.

Artículo 11. De la selección. Se denomina selección al proceso académico administrativo, establecido por el Tecnológico de Antioquia, en el cual se generan los puntajes y requisitos para una posible admisión, para valorar que los intereses y aptitudes estén acordes con las expectativas y requerimientos de los programas respectivos.

De acuerdo con los resultados de dicho proceso de selección, se determinarán los aspirantes que son admitidos para cada periodo académico.

Parágrafo único. Dentro del proceso de puntuación para admisión se tendrán en cuenta criterios que identifican una condición particular ya sea de carácter académico o social. Entre ellas, están comunidades indígenas, comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, víctimas del conflicto armado, deportistas de alto rendimiento, bachilleres provenientes de colegios ubicados en municipios de difícil acceso o con problemas de orden público o donde no exista oferta de educación superior.

Artículo 12. De la admisión. Es el acto académico-administrativo mediante el cual se acepta el ingreso del aspirante a un programa académico, de acuerdo con los resultados obtenidos del proceso de selección, cumpliendo los requisitos establecidos por el Consejo Académico, con base en los cupos autorizados en la oferta académica de ese periodo para el desarrollo del programa.

Parágrafo único. Si la información y/o documentos aportados durante la inscripción presentan inconsistencias validadas por Admisiones y Registro, la Institución se reserva el derecho de admisión, e incluso podrá anularla si se hubiese otorgado.

Artículo 13. De la matrícula. Es un contrato académico-administrativo mediante el cual, el admitido adquiere la calidad de estudiante y se compromete a cumplir los Estatutos, Reglamentos y demás normas y disposiciones del Tecnológico de Antioquia Institución Universitaria.

Parágrafo primero. La matrícula deberá renovarse periódicamente dentro de los plazos señalados por el Tecnológico de Antioquia Institución Universitaria y con el cumplimiento de los procesos establecidos.

Parágrafo segundo. Los estudiantes deberán actualizar sus datos personales en cada periodo académico, de ser necesario.

Artículo 14. De la legalización de la matrícula. La matrícula se legaliza con el cumplimiento de los requisitos señalados en el presente

Reglamento y el pago de los derechos académicos. Esta se debe renovar por cada periodo académico.

Parágrafo único. Los requisitos y procedimientos de inscripción, selección, admisión y matrícula, serán establecidos por el Consejo Académico.

CAPÍTULO III DERECHOS ACADÉMICOS

Artículo 15. De las clases de legalización de matrícula. La matrícula podrá ser ordinaria o extraordinaria según las fechas en que se realice, de acuerdo con el calendario académico establecido por el Consejo Académico.

- a. **Ordinaria.** Se entiende por matrícula ordinaria, el pago de derechos académicos y el registro de cursos en el periodo establecido por el Consejo Académico.
- b. **Extraordinaria.** Se entiende por matrícula extraordinaria, el pago de derechos académicos y el registro de cursos, realizado en fecha posterior a la ordinaria, hasta la primera semana después de la terminación oficial del periodo de matrícula ordinaria. En todo caso, el recargo en el costo de la matrícula extraordinaria será el cinco por ciento (5%) sobre el valor de los costos de matrícula. El Consejo Académico podrá autorizar fechas de matrículas extraordinarias adicionales a las establecidas en el Calendario Académico.

Parágrafo primero: En primera instancia, la oficina de Admisiones y Registro de la Institución Universitaria, será la única dependencia autorizada para certificar las personas que se encuentren matriculadas en el Tecnológico de Antioquia Institución Universitaria. En segunda instancia, certificará la Secretaría General.

Parágrafo segundo. La matrícula extraordinaria será reglamentada por el Consejo Académico para cada periodo académico.

Artículo 16. Derechos académicos. Son los valores pecuniarios que debe cancelar el estudiante a la Institución Universitaria por concepto de costos de matrícula.

Parágrafo único. Por optimización financiera en la liquidación de derechos académicos, se podrán liquidar servicios especiales como seguro, carné, entre otros.

Artículo 17. De los costos de matrícula. Los costos de matrícula corresponden al valor pecuniario que debe cancelar el estudiante a la Institución Universitaria por concepto de las actividades curriculares que desarrolle durante el periodo académico. Estos costos equivaldrán al ciento por ciento (100%) de la totalidad de los derechos académicos.

Artículo 18. Paz y salvo. El estudiante debe encontrarse a paz y salvo con la Institución Universitaria por todo concepto: financiero, académico y documental de cualquier semestre anterior para legalizar la matrícula o gestión de grado.

Artículo 19. Distribución de los derechos académicos. Los estudiantes que matriculen más del cincuenta por ciento (50%) de los créditos de su nivel, pagarán el ciento por ciento (100%) de los costos de matrícula. Aquellos estudiantes que matriculen el cincuenta por ciento (50%) o menos de los créditos de su nivel, cancelarán el cincuenta por ciento (50%) del valor de los costos de matrícula.

Parágrafo primero. Esta ponderación de la matrícula aplica independiente de la naturaleza práctica o teórica de las asignaturas a matricular.

Parágrafo segundo. Los estudiantes asumirán los demás costos asociados en su liquidación de matrícula.

Artículo 20. Exenciones y descuentos. La Institución Universitaria para todos sus estudiantes, egresados, empleados (administrativos y docentes tiempo completo o docentes de cátedra con al menos ciento noventa y dos (192) horas contratadas durante el periodo académico), se acogerán y aplicarán las exenciones bajo los criterios particulares establecidos por ley y por el Consejo Directivo dentro de sus atribuciones constitucionales, legales y estatutarias respecto al pago de matrícula.

Parágrafo único. Las exenciones y descuentos institucionales no serán acumulables en ningún caso.

Artículo 21. De los reembolsos por concepto de matrícula. El Tecnológico de Antioquia Institución Universitaria reembolsará en la proporción que se indica a continuación, los valores pagados por concepto de matrícula, en los siguientes casos:

- a. El ciento por ciento (100%) del valor de los costos de matrícula cuando el programa académico no se inicie por razones académicas o administrativas de la Institución Universitaria. La respectiva facultad será la encargada de notificar al estudiante el proceso de reembolso.
- b. El setenta y cinco por ciento (75%) del valor pagado por los costos de matrícula cuando la cancelación de la matrícula se hace antes de cumplir la primera semana de clases.
- c. El cincuenta por ciento (50%) del valor de los costos de matrícula, cuando la cancelación del semestre se realice durante la segunda semana de clase. Quien no haga uso de este derecho perderá dicho reconocimiento.
- d. El ciento por ciento (100%) del valor de los costos de matrícula cuando por motivos graves de salud, previo dictamen médico de la EPS soportado con la historia clínica, avalado por el servicio médico del Tecnológico de Antioquia y se considere imposible la permanencia del estudiante en la Institución Universitaria. Dicha solicitud será estudiada

por el Consejo Académico en cualquier momento del periodo académico.

Parágrafo primero. Para los reembolsos por concepto de matrícula, los estudiantes deben haber formalizado la cancelación y realizar el trámite de solicitud de devolución dentro del periodo académico, ante la Dirección Administrativa y Financiera, conforme al procedimiento y requisitos establecidos para ello.

Parágrafo segundo. La cancelación de asignaturas no implica, en ningún caso, la devolución parcial o total de los derechos pagados por tal concepto, excepto los casos contemplados en el presente artículo.

Parágrafo tercero. En caso de que el estudiante solicite devolución, sin aplicar a los casos mencionados, la Dirección Administrativa y Financiera analizará la situación del estudiante y tomará la decisión.

TÍTULO TERCERO DEL PROCESO ACADÉMICO

CAPÍTULO I DE LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS, PLAN DE ESTUDIOS, REQUISITOS Y CORREQUISITOS

Artículo 22. Del programa académico. Es la integración del objeto de estudio, objetivos, competencias, perfiles, líneas de investigación, estrategias organizativas, plan de estudio, metodología de enseñanza, de aprendizaje y de evaluación, investigación y extensión, orientados hacia el desarrollo y la aplicación del conocimiento en un campo de acción, así como la formación en una ocupación, profesión o disciplina conducente a un título académico.

Artículo 23. Del plan de estudios. Es el conjunto de objetivos, componentes, áreas o núcleos de profundización, que se conforma por asignaturas de naturaleza teórica, teórico-práctica y práctica, distribuidas en semestres, intensidad horaria y/o créditos que hacen parte de un programa académico. Su aprobación será dada por el Consejo Académico, previa recomendación del Consejo de Facultad que administre el programa.

Parágrafo primero. En el plan de estudios se especificarán los prerrequisitos y correquisitos para cada asignatura, cuyo cumplimiento determina el avance en el programa respectivo.

Parágrafo segundo. Se adoptará el crédito académico, entendido como la unidad de medida del trabajo académico en una asignatura para que el estudiante logre objetivos y metas de formación, así como, las competencias asociadas a los mismos. Un crédito equivale a cuarenta y ocho (48) horas de trabajo académico del estudiante.

Parágrafo tercero. El régimen de prerrequisitos y correquisitos podrá ser modificado para levantamiento por el Consejo Académico o por el Consejo de Facultad que administra el programa, sin que se entienda esto como una alteración del plan de estudios.

Artículo 24. Lengua extranjera. Se entenderá como lengua extranjera el dominio de idioma no nativo. En la Institución Universitaria, se fomenta el dominio del Inglés basado en el Marco Común Europeo de referencia, y según lo dispuesto en el plan de estudios. Adicionalmente, la certificación de dominio de la competencia será un requisito de grado, en el nivel de referencia del Marco Común Europeo establecido institucionalmente para el nivel de formación que se cursa.

Parágrafo primero. Excepcionalmente, el Departamento de Ciencias Básicas avalará la competencia en segunda lengua para un idioma diferente al establecido por la Institución Universitaria, cuando se presenta prueba internacional que demuestre dominio, para lo cual formalizará la petición ante el departamento.

Parágrafo segundo. Para la población con discapacidad auditiva, de pueblos originarios de Colombia o poblaciones con otras lenguas diferentes que ameriten tratamiento diferencial, se procederá según disposiciones de la normatividad colombiana vigente:

- a. Reconocer como primera lengua para los estudiantes sordos la Lengua de Señas Colombiana (LSC) y como segunda lengua el Castellano escrito. Por tanto, el Castellano escrito se constituye en la competencia básica de segunda lengua como requisito de grado de los estudiantes sordos en todos los programas de la Institución. (Ley 982 de 2005).
- b. Reconocer, si fuere el caso, como lengua nativa de los estudiantes pertenecientes a grupos étnicos, su lengua originaria y/o ancestral; así mismo, el idioma Castellano como segunda lengua.

Artículo 25. Prerrequisitos. Se denominan prerrequisitos a aquellas asignaturas cuyos contenidos son necesarios para cursar otra u otras asignaturas y cuya aprobación es indispensable para matricularse en ellas.

Parágrafo primero. El estudiante puede solicitar por el sistema académico el levantamiento de prerrequisitos hasta una semana antes del inicio del proceso de matrícula de estudiantes antiguos.

Parágrafo segundo. Para solicitar levantamiento de prerrequisitos es condición no estar sancionado académicamente.

Artículo 26. Correquisitos. Se denomina correquisitos a la asignatura o asignaturas que deben cursarse a la par con otra.

Parágrafo primero. Si se trata de un curso que es correquisito de otro, para autorizar su cancelación deberá cancelarse también el curso del cual este es correquisito, siempre y cuando, tanto el curso como su correquisito sean cancelables.

Parágrafo segundo. El carácter obligatorio de simultaneidad de los correquisitos se levanta, cuando en caso de repitencia, una de las dos asignaturas haya sido aprobada con nota superior a tres con cinco (3.5). De lo contrario volverá a cursar simultáneamente el correquisito.

Artículo 27. De las modalidades. En consonancia con las normas legales sobre educación superior, la Institución Universitaria acogerá las modalidades: presencial, a distancia, virtual o dual, según sean las condiciones que requiera el desarrollo de cada programa.

Parágrafo único. Por dinámica educativa se podrán adicionar nuevas modalidades, previa aprobación del Consejo Académico.

Artículo 28. Del periodo académico. Tiempo necesario para desarrollar las actividades académicas normales correspondientes al avance de los estudios y será competencia del Consejo Académico aprobar sus fechas de inicio y de término, así como divulgar el calendario con cada fase que contenga el periodo.

Parágrafo único. Para la oferta de programas presenciales, en jornada con desarrollo modular, el número de semanas varía acorde con la planeación del programa. En todo caso, la oferta de programas será autorizada por el Consejo Académico.

Artículo 29. De la programación de la asignatura. En la primera semana del periodo académico, cada profesor dará a conocer por escrito a los estudiantes el microcurrículo de la asignatura, con las competencias, resultados de aprendizaje, metodología y bibliografía actualizada.

Además, concertará con ellos las indicaciones precisas sobre la forma, el temario comprendido, las fechas y porcentajes de las evaluaciones que se aplicarán, así como los momentos en los que entregarán los resultados y realimentación de cada fase evaluativa. Los profesores, deberán ingresar a la Plataforma Académica la “Concertación” dentro de las dos primeras semanas de clase.

Parágrafo único. Ante situaciones excepcionales, los docentes podrán generar cambios a la concertación, siempre que se tenga la aprobación del ciento por ciento (100%) de los estudiantes; y deberá comunicar a la coordinación del programa la justificación y cambio aprobado.

Artículo 30. De la asignación académica. Corresponde al número de créditos del plan de estudios que un estudiante cursa en un periodo académico determinado, conforme a lo establecido en el plan de estudios de cada programa académico.

Artículo 31. De la ubicación semestral. La ubicación semestral determina el nivel académico de un estudiante en un programa, luego de realizar el proceso de matrícula académica. La cual se determina así:

- a. Se suman los créditos aprobados, homologados y/o suficientes al estudiante en el programa, más los créditos matriculados en el semestre que va a cursar.
- b. Se crea una tabla de créditos acumulados para el programa y plan de estudios al que pertenece el estudiante, en la cual se establece una relación entre el número créditos de cada nivel y el total de créditos acumulados hasta el mismo, generado por la suma de créditos de los niveles anteriores, más los del nivel que se está analizando.
- c. Se toma el total de créditos del estudiante y se compara con cada uno de los valores que representan el total de créditos acumulados en la tabla de créditos creada en el numeral anterior.

- d. El estudiante queda ubicado en el mayor nivel, cuya sumatoria de créditos sea menor o igual al número de créditos del estudiante.

Todo estudiante realizará su matrícula en cada periodo académico tomando máximo el número de créditos correspondientes al nivel en el cual se va a matricular según su plan de estudios, es de anotar que se pueden seleccionar asignaturas de otros niveles sin exceder el número de créditos del nivel en que el sistema lo ubica, siempre y cuando cumpla con los requisitos de su plan de estudios.

CAPÍTULO II DE LA CARGA ACADÉMICA ADICIONAL, CANCELACIONES Y CRÉDITOS PENDIENTES

Artículo 32. De la carga académica adicional y créditos pendientes de matrícula.

- a. **Carga académica adicional.** Un estudiante podrá solicitar la adición de hasta ocho (8) créditos por encima de los créditos liquidados, cuando su carga académica semestral esté completa y pagada al 100%. Se solicita mediante el sistema académico hasta las dos primeras semanas de clase y su aprobación queda sujeta a la compatibilidad horaria, disponibilidad de cupos en el curso, cumplimiento de prerrequisitos y correquisitos estipulados en el plan de estudios y no se encuentre sancionado académicamente. Cada crédito adicionado tendrá un costo del siete por ciento (7%) de un SMLMV. La adición de créditos no aplica para práctica o trabajo de grado.
- b. **Créditos pendientes de matrícula.** Cuando en el proceso de matrícula el estudiante no alcance a tomar la totalidad de los créditos otorgados para ese semestre, podrá completar su horario desde que inician las matrículas de estudiantes antiguos hasta un día hábil antes del comienzo de las clases a través del sistema académico. En todo caso, el estudiante

deberá adaptarse a la disponibilidad de horarios y cupos de las asignaturas que desee, así como al cumplimiento de los prerrequisitos y correquisitos de estas. Si los créditos pendientes superan los proyectados y pagados en la matrícula inicial, se cobrará la diferencia según lo establecido en el presente reglamento.

Parágrafo único. En caso de que el estudiante al matricularse en el periodo vigente tenga créditos a favor, podrá utilizarlos en la carga académica adicional en el semestre vigente, estos créditos no son acumulables ni reembolsables.

Artículo 33. De la cancelación de asignaturas. Entiéndase por cancelación de asignaturas, el acto por el cual un estudiante solicita cancelar una o más asignaturas. La solicitud podrá radicarse entre la segunda y la décima semana del calendario académico, mediante el sistema académico. La cancelación de asignatura no genera reembolso alguno y se hace efectiva el primer día de la semana once.

Parágrafo primero. La cancelación que se realice de las asignaturas, procederá siempre y cuando el estudiante conserve matrícula, mínimo en el cincuenta por ciento (50%) de los créditos matriculados inicialmente; estos créditos no son acumulables ni reembolsables.

Parágrafo segundo. Las materias sobre las que se solicita cancelación, que al momento de la matrícula presentaban sanción académica, dicha condición persistirá en la siguiente matrícula.

Parágrafo tercero. Solo puede cancelar una misma asignatura hasta tres (3) veces durante el transcurso del programa académico.

Artículo 34. De la cancelación de asignaturas con desarrollo modular. Las asignaturas bajo esta modalidad se podrán cancelar hasta la finalización del periodo académico, por solicitud ante la coordinación del programa, quien realiza el trámite ante Admisiones y Registro.

Artículo 35. De la cancelación de las prácticas y trabajo de grado. Los estudiantes matriculados en la sede central y Área Metropolitana solo podrán cancelar hasta la cuarta semana del periodo académico y los de modalidad presencial con desarrollo modular tendrán hasta la segunda sesión de asesoría de la práctica.

Artículo 36. De la cancelación de la matrícula. Todo estudiante tiene derecho a cancelar su matrícula hasta la décimo segunda (12) semana del periodo académico y para tal fin, dirigirá la solicitud a Admisiones y Registro, desde allí se validarán los paz y salvos correspondientes.

Parágrafo único. El estudiante que cancela semestre, deberá solicitar reingreso en el marco del calendario académico.

CAPÍTULO III DE LA ASISTENCIA

Artículo 37. De la asistencia. La asistencia a clases, ejercicios, prácticas, salidas de campo y demás actividades académicas programadas por el docente en ejercicio del desarrollo de la asignatura, es un deber del estudiante y, por lo tanto, es de carácter obligatorio.

Parágrafo primero. Ante la inasistencia justificada, el estudiante tendrá cinco (5) días hábiles de plazo para entregar la debida justificación al docente, caso en el cual se eliminará la falta correspondiente y se tendrán en cuenta para la aceptación de evaluaciones supletorias. Se consideran causas justificables:

- a. Incapacidades médicas emitidas por la EPS, la cual no requiere para su presentación validación previa del Servicio Médico de la Institución, pero que el Tecnológico de Antioquia internamente podrá verificar con la entidad que la expide.
- b. Incapacidades médicas emitidas por particulares, que requieren convalidación previa del servicio médico de la Institución.

- c. Incapacidades emitidas institucionalmente.
- d. Muerte del cónyuge, compañero permanente o de un familiar hasta del segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad. El estudiante deberá acreditar el vínculo con el registro civil de matrimonio, declaración extrajuicio o registros civiles de nacimiento, respectivamente, además del correspondiente registro de defunción.
- e. Participación en eventos artísticos, culturales y deportivos en representación institucional.
- f. Asistencia a actividades académicas y culturales, avalados por dependencia académica institucional.
- g. Citación a diligencias judiciales, debidamente respaldada por el documento respectivo.
- h. Situaciones derivadas de capacidades diversas y talentos excepcionales.
- i. Situaciones laborales de excepcional ocurrencia, certificadas por el empleador.
- j. Eventos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente acreditado.

Parágrafo segundo. Las licencias expedidas por la EPS no equiparan una incapacidad. Específicamente en casos de maternidad, la estudiante tendrá hasta veinte (20) días calendario después del parto para retornar a su proceso de formación. Dentro de los cuales deberá presentarse ante el servicio médico para expedir la equivalencia de incapacidad que será el documento para justificar la inasistencia.

Parágrafo tercero. Al aceptarse la justificación de una inasistencia, el docente deberá comunicar al estudiante la reprogramación por única vez, de fecha y desarrollo que tendrá la actividad evaluativa, si hubiere lugar.

Artículo 38. De la pérdida por faltas de asistencia. Se considera que un estudiante pierde una asignatura por faltas de asistencia cuando:

- a. No asiste al veinte por ciento (20%) de la intensidad horaria de la asignatura si es teórica o teórico-práctica, sin justificación oportuna.
- b. No asiste como mínimo al veinte por ciento (20%), de la intensidad horaria de las asignaturas prácticas o trabajo de grado.
- c. No asiste al centro de prácticas en los términos establecidos en el convenio específico.
- d. Cuando por motivos graves de salud, se supere el veinticinco por ciento 25% de la inasistencia de la intensidad horaria de la asignatura del estudiante y mediante un procedimiento que garantice el debido proceso, el Consejo de Facultad determinará la permanencia o no del estudiante. Contra esta decisión procede el recurso de apelación, ante el Consejo Académico.

Parágrafo único. La declaración de pérdida por inasistencia la podrá realizar cada docente, en cuyo caso debe controlar la asistencia de sus estudiantes a cada sesión y reportarla oportunamente al sistema académico. Este criterio debe quedar estipulado en la concertación evaluativa para dar aplicabilidad, excepto, en las prácticas iniciales o profesionales donde su registro es obligatorio por ley.

Parágrafo segundo. La pérdida por inasistencia podrá declararla el docente entre las semanas 11 y 16, y, en consecuencia, la asignatura tendrá una calificación de cero punto cero (0.0).

Artículo 39. De la calificación en caso de inasistencia. Cuando el estudiante, sin causa justificada, no presente cualquiera de los eventos evaluativos contemplados en el plan de evaluación, recibirá la calificación de cero punto cero (0.0) en la prueba correspondiente.

CAPÍTULO IV DE LOS VACACIONALES

Artículo 40. Definición. Los vacacionales son cursos intersemestrales que se realizan en un periodo especial, una vez finalizado el periodo académico, conservando el contenido programático, objetivos y duración, establecidos para las asignaturas que determine el Consejo de Facultad como cursables en esta modalidad.

Artículo 41. Programación. Los vacacionales deberán ser programados y ofertados por la decanatura respectiva o quien haga sus veces, o por solicitud de los estudiantes con un mes de anticipación a la terminación de las clases del respectivo periodo académico, con el aval del Consejo de Facultad.

Parágrafo primero. Para un estudiante poder iniciar un vacacional requiere haber aprobado el prerrequisito y no debe ser correquisito de otra asignatura.

Parágrafo segundo. Los vacacionales harán parte del promedio ponderado semestral y promedio ponderado acumulado del periodo académico vigente.

Parágrafo tercero. El costo de los vacacionales se determina por lo establecido en la Resolución Rectoral que fija los valores pecuniarios para la vigencia.

Parágrafo cuarto. Los vacacionales no se abrirán con un número menor a quince (15) estudiantes, salvo en situaciones excepcionales determinadas por los respectivos Consejos de Facultad, caso en que los estudiantes asumirán la diferencia pecuniaria.

Parágrafo quinto. Solo se podrá ofertar cursos vacacionales para asignaturas de 32 horas de trabajo presencial. No se ofertarán en esta modalidad asignaturas teórico – prácticas, prácticas o de trabajo de grado.

CAPÍTULO V DE LOS CURSOS DIRIGIDOS

Artículo 42. Curso dirigido. Es aquella actividad académica que será autorizada por el Consejo de Facultad respectivo, para que un estudiante curse una asignatura específica cuando se presentan circunstancias administrativas especiales.

Parágrafo primero. Los cursos dirigidos tendrán desarrollo dentro del periodo académico, y podrán cursarlo hasta quince (15) estudiantes; ante un número mayor a esta cifra, la facultad respectiva deberá programar un curso regular durante el periodo académico.

Parágrafo segundo. En caso de que un curso dirigido sea reprobado, podrá ser repetido por esta misma modalidad sin perjuicio de lo establecido en este reglamento.

Parágrafo tercero. Las asignaturas de prácticas o trabajo de grado no se puede ofertar en la modalidad de cursos dirigidos.

Artículo 43. Causales para curso dirigido. El curso dirigido podrá ser autorizado al estudiante cuando:

- a. El curso ya no se dicte y no sea homologable con otro del plan de estudios vigente.
- b. Un estudiante así lo solicite, aun estando el curso ofertado.

Artículo 44. Calificación. La calificación obtenida en el curso dirigido será parte del promedio del periodo académico en el cual se realice dicho curso.

Artículo 45. Valor pecuniario del curso dirigido. Todo curso dirigido implicará un pago adicional determinado por la Institución Universitaria, así:

El costo de los cursos dirigidos se fija de acuerdo con el número de horas, créditos de la materia y escalafón del docente, y se divide equitativamente entre el número de estudiantes a cursarlo.

CAPÍTULO VI

DE LAS ESTRATEGIAS DE APOYO ACADÉMICO Y DE BIENESTAR

Artículo 46. SENICA. Los Seminarios de Nivelación Académica son una estrategia institucional de acompañamiento académico extracurricular al estudiante en un saber específico. Se constituye como curso de fortalecimiento que será solicitado por los estudiantes o propuesto por el Consejo de Facultad y aprobado por la Vicerrectoría Académica.

Parágrafo primero. Estos cursos podrán solicitarlos los estudiantes al Consejo de Facultad, quien aprobará según la pertinencia, para tener desarrollo intersemestral.

Parágrafo segundo. Esta estrategia se considera como una acción formativa, especialmente para los estudiantes con capacidades o talentos excepcionales, a la luz de la Ley 1618 de 2013. Así mismo, puede considerarse como una estrategia de equiparación de oportunidades para otros grupos de especial protección constitucional que lo requieran (v.g. grupos étnicos). Por consiguiente, no generará costo adicional para los estudiantes.

Artículo 47. Programa de permanencia y graduación. PROMETEO. El Programa para el Mejoramiento y la Transformación Estudiantil Oportuna, es el responsable del diseño y ejecución de estrategias ofrecidas desde las prácticas profesionales de los programas de la Facultad de Educación y Ciencias Sociales, para la prevención y promoción en los ámbitos académico, psicosocial, psicoeducativo y psicopedagógico a la comunidad TdeA, orientadas a garantizar la formación integral y el mejoramiento de la calidad de vida de los estudiantes, fomentando la permanencia estudiantil.

Parágrafo único. El programa definirá en sus lineamientos, escenarios de acción y proceso de atención de los estudiantes que se acogen a él.

CAPÍTULO VII DEL SISTEMA ACADÉMICO

Artículo 48. Del sistema semestral. El Tecnológico de Antioquia Institución Universitaria establece anualmente dos (2) periodos académicos de estudio, con una duración de 16 semanas cada uno, según el calendario académico propuesto y aprobado por el Consejo Académico.

Parágrafo único. Eventualmente, el Consejo Académico podrá autorizar otras periodicidades para el desarrollo específico de programas.

Artículo 49. De la evaluación académica. La evaluación del proceso académico es una actividad permanente dependiente de la enseñanza. Práctica a través de la cual se logra reconocer, clasificar y valorar las evidencias de los estudiantes para comunicar, socializar y compartir avances y resultados de los aprendizajes comunes, transversales y específicos; maneras de apropiar, representar, organizar, relacionar y transformar significados y formas de significar, según sean los conocimientos objetos de estudio, intervención e investigación enseñados, que toma un sentido formativo e integrador en el proceso académico de los estudiantes al permitir la manifestación de diferencias, limitaciones y potencialidades, como insumos de análisis cuantitativos y cualitativos para la devolución oportuna, el acompañamiento particular, la reelaboración de instrumentos, la modificación de las didácticas de enseñanza, y la gestión de oportunidades para que los estudiantes puedan reconstruir y mejorar sus evidencias de aprendizaje conforme a lo establecido en cada microcurrículo. El sistema de evaluación será numérico de 0.0 a 5.0, cuya nota mínima aprobatoria es tres punto cero (3.0).

Parágrafo primero. La evaluación se orientará conforme a los resultados de aprendizaje seleccionados en cada programa académico, en consonancia con perfiles de formación y egreso diseñados para el mismo.

Parágrafo segundo. Las evaluaciones al igual que la propuesta microcurricular serán objeto de ajuste razonable cuando existan situaciones de capacidades o talentos excepcionales que así lo requieran,

en cuyo caso el estudiante expondrá el requerimiento ante el docente, durante la concertación evaluativa.

Artículo 50. Del tipo de evaluaciones. Dentro del proceso académico, el Tecnológico de Antioquia Institución Universitaria practicará las evaluaciones de: equivalencias, homologación, suficiencia, parcial, final, seguimiento y supletoria.

El docente podrá aplicar mecanismos de evaluación, y de retroalimentación tales como autoevaluación, coevaluación y heteroevaluación.

Parágrafo único. Los tipos de evaluación se podrán flexibilizar mediante la implementación de ajustes razonables para minimizar las barreras a estudiantes con capacidades diversas, condiciones particulares y talentos excepcionales cuyo proceso evaluativo se pueda favorecer con dichos ajustes.

Artículo 51. Convalidación de saberes. Es el reconocimiento de las competencias adquiridas por los estudiantes en un saber específico debidamente acreditado. Será analizada y su aprobación estará sujeta al respectivo Consejo de Facultad.

Parágrafo primero. Este procedimiento aplica para los programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y se acogerá a los lineamientos específicos que en este sentido expida la Dirección de Extensión.

Parágrafo segundo. Las convalidaciones de saberes no aplican para práctica y trabajo de grado.

Artículo 52. De la homologación. Es el reconocimiento de una asignatura cursada en un programa académico de educación superior, que cumpla con los siguientes criterios: competencias, contenido y créditos académicos.

El estudio de la homologación de asignaturas la hará el Consejo de Facultad y debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a. La nota mínima aprobatoria es de tres punto cinco (3.5).
- b. El estudiante puede solicitar la homologación antes del inicio del periodo académico, donde debe cursarla. Si son estudiantes nuevos, Admisiones y Registro recepcionará las peticiones hasta que finalicen las inscripciones y los estudiantes antiguos lo tramitarán por medio del sistema académico.
- c. El estudiante puede solicitar la homologación de asignatura siempre y cuando no haya sido cursada, ni matriculada en el programa donde aspira la homologación.
- d. El contenido o las competencias de la asignatura objeto de homologación, debe ser similar mínimo en un ochenta por ciento (80%) al que ofrezca el Tecnológico de Antioquia; será competencia del Consejo de Facultad analizar la pertinencia del contenido, teniendo en cuenta los criterios académicos requeridos por el programa.
- e. El número de créditos debe ser igual o mayor a los que contenga la asignatura en el programa a cursar, en el evento de presentarse diferencias en la unidad de medida académica, se sujetará a la discreción del Consejo de Facultad respectivo.
- f. El Consejo de Facultad estudiará la solicitud de homologación determinando su pertinencia, en asignaturas cursadas en un periodo menor a 5 años de acuerdo con la expedición de los documentos de la institución de procedencia.
- g. El programa de procedencia debe estar avalado por el Ministerio de Educación Nacional respectivo y no debe corresponder a educación no formal. Situación que podrá exceptuarse cuando medie convenio con la entidad.
- h. El plan de estudio solo será homologable hasta el 60% de los créditos totales del mismo.

Parágrafo primero. Para casos de transferencia externa, el plazo para realizar solicitud de estudio de homologación de asignaturas previas a la

inscripción en la Institución, es únicamente al presentar su solicitud de admisión, tiempo después del cual no podrá hacerlo.

Parágrafo segundo: El estudio de homologación tiene un costo correspondiente al diez por ciento (10%) del SMLMV, solo aplicable en los casos de transferencias externas. Y su valor será determinado en la Resolución Rectoral que fija los valores pecuniarios para la vigencia.

Parágrafo tercero. En los convenios específicos de articulación suscritos con las instituciones de la media técnica, las homologaciones derivadas de esta articulación no tendrán ningún costo, y se realizarán por los Consejos de Facultad, dando cumplimiento a los lineamientos establecidos.

Parágrafo cuarto. Las prácticas tecnológicas o profesionales no serán convalidables, validables, habilitables, ni homologables.

Parágrafo quinto. Se debe considerar en los procesos de homologación, lo relativo al reconocimiento de la segunda lengua como requisito de grado cuando esta sea diferente al Inglés, es decir en los casos de estudiantes con discapacidad auditiva, estudiantes de grupos étnicos o estudiantes con otras lenguas diferentes, en concordancia con lo planteado en el presente reglamento respecto a la segunda lengua para la población con capacidades diversas y talentos excepcionales.

Artículo 53. Suficiencia. Es la prueba a la que se somete un estudiante cuando acredita experiencia certificada y conocimiento sobre algún curso académico del plan de estudios del programa de pregrado elegido con el fin de obtener su calificación mediante una única prueba. La nota mínima aprobatoria será de tres punto cinco (3.5).

Se realiza por solicitud del estudiante ante el Consejo de Facultad, cuando la asignatura no haya sido cursada, ni matriculada. Y consiste en dos (2) pruebas, una verbal y otra escrita de igual valor, aplicadas por docentes diferentes con afinidad en el área, quienes diseñarán y evaluarán las pruebas. Una vez realizada la prueba de suficiencia, los jurados enviarán al respectivo Consejo de Facultad, el resultado de la evaluación, en un término no superior a cinco (5) días hábiles, quien lo reportará a la coordinación de Admisiones y Registro.

Parágrafo primero. La nota obtenida en una prueba de suficiencia hará parte del promedio acumulado del semestre en curso.

Parágrafo segundo. El plazo máximo para solicitar una suficiencia es hasta la semana ocho (8) del periodo académico, excepto los niveles de Inglés que están sujetos a la programación del Departamento de Ciencias Básicas y Áreas Comunes (idiomas).

Parágrafo tercero. Las asignaturas de práctica o trabajo de grado no serán suficientables, al igual que aquellas que definan como tal los respectivos Consejos de Facultad, previa recomendación del Comité de Currículo del programa académico respectivo.

Parágrafo cuarto. La calificación de la asignatura que no haya sido suficientada en la fecha y hora programadas por el Consejo de Facultad, será calificada con cero punto cero (0.0).

Parágrafo quinto. Solo se podrá suficientar, máximo dos (2) asignaturas por periodo académico. Salvo los niveles de Inglés, que podrán ser suficientados hasta los seis (6) niveles en el mismo periodo académico.

Parágrafo sexto: No aplica la figura de segundo calificador, en caso de que una suficiencia sea reprobada, se podrá presentar nuevamente en el mismo periodo por única vez y la nota reportada será la de mayor valor.

Parágrafo séptimo. En caso que una persona tenga hasta dos (2) materias pendientes para finalizar su plan de estudios, puede solicitar el examen de suficiencia sin necesidad de realizar el proceso de matrícula y la nota se registra en el último periodo en el que estuvo activo.

Artículo 54. Valor pecuniario de la suficiencia. Será el correspondiente al diez por ciento (10%) del SMLMV.

Artículo 55. Evaluación parcial y final. Son pruebas individuales, del veinte por ciento (20%) cada una. Se realizará en la fecha acordada en la concertación de la asignatura; dentro del periodo establecido para esta actividad.

Parágrafo primero. Las evaluaciones parciales deberán concertarse para desarrollarse entre las semanas 7, 8 y 9, y deberá aplicarse tipo Saber, bajo las directrices de la Política de Resultados de Aprendizaje.

Parágrafo segundo. La evaluación final es aquella que se aplica al final del periodo académico. Permite determinar el nivel de logro de los objetivos y evaluar en conjunto el contenido de una asignatura y se realiza únicamente en la semana 16; durante dicha semana no habrá actividades académicas diferentes a la evaluación final.

Parágrafo tercero. Las evaluaciones parcial y final deberán considerar un diseño universal o la implementación de ajustes razonables, para garantizar el proceso a todos los estudiantes, sin diferencia por capacidades diversas u otras condiciones particulares.

Artículo 56. Evaluación de seguimiento. Es aquella que se realiza durante el periodo académico, equivalente al sesenta por ciento (60%). Esta comprende: pruebas de seguimiento, exámenes, talleres, laboratorios, proyectos, informes, entrevistas, entre otros; el docente concertará las actividades evaluativas con los estudiantes en la primera semana de clases.

Parágrafo primero. Las evaluaciones de seguimiento se hacen durante todo el periodo académico y tendrán un valor máximo del veinte por ciento (20%) cada una. Además, deberán considerar un diseño universal o la implementación de ajustes razonables, para garantizar el proceso a todos los estudiantes, sin diferencia por capacidades diversas u otras condiciones particulares.

Parágrafo segundo. Las asignaturas de práctica y trabajo de grado tendrán una forma de evaluación diferente determinada en los reglamentos de prácticas y trabajo de grado, aunque tendrán las valoraciones porcentuales.

Artículo 57. Evaluación supletoria. Es aquella que suple cualquier evaluación parcial, final o de seguimiento que, por justa causa debidamente comprobada ante el docente, no sea presentada en el lugar y fecha señalada. La solicitud debe dirigirse por única vez al docente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que cese el evento que originó la inasistencia a la evaluación. La justificación del estudiante al no ser aceptada por el profesor podrá ser apelada ante el Consejo de Facultad, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la negativa del profesor, y se deberá resolver dentro de los dos (2) días

hábiles siguientes. En el evento que el docente profiera la negativa, funja a su vez como Decano, se dará traslado de la solicitud a la Vicerrectoría Académica donde se agota la instancia.

Parágrafo primero. La evaluación supletoria no representa ningún costo para el estudiante.

Parágrafo segundo. El estudiante que inasiste a la evaluación supletoria sin justa causa en el día y hora fijados por el titular de la asignatura, tendrá una calificación de cero punto cero (0.0).

Artículo 58. De la nota definitiva. La nota definitiva de una asignatura se obtendrá sumando los resultados de multiplicar cada una de las calificaciones logradas, por el porcentaje que les fue asignado al inicio del periodo académico en el plan de evaluación. Se expresará con un entero y un decimal. Cuando en el cálculo de la nota definitiva de una asignatura la cifra de las centésimas resultare igual o mayor a cinco (5), se aproximará a la décima siguiente. Si es inferior a cinco (5) no se tendrá en cuenta.

Parágrafo único. En el cierre semestral del sistema académico las notas no reportadas por el docente serán completadas automáticamente con cero punto cero (0.0).; casos en los cuales, los estudiantes podrán solicitar la corrección de nota ante la Facultad correspondiente.

Artículo 59. De la repetición de exámenes. Cuando una evaluación represente una ponderación del veinte por ciento (20%) y sea reprobada por más del setenta y cinco por ciento (75%) de los estudiantes de un grupo, hay lugar por una sola vez, a estudiar su repetición, por solicitud escrita ante el Consejo de Facultad de por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de quienes lo reprobaron, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la devolución del examen.

Parágrafo primero. Para decidir la solicitud de repetición de exámenes, se deberán tener en cuenta, entre otros factores, el tema del examen, el grado de dificultad y el tiempo para la resolución. La aprobación de la solicitud obliga solo a sus firmantes a la presentación del nuevo examen y excluye a los no firmantes.

Parágrafo segundo. La nota obtenida en el segundo examen será la definitiva para aquellos que lo presenten.

Artículo 60. Plazo entrega de resultado de evaluaciones. El profesor deberá entregar a los estudiantes los resultados y realimentaciones de las evaluaciones, máximo cinco (5) días hábiles después de presentado el evento evaluativo, excepto para la evaluación final la cual tendrá un plazo de tres (3) días calendario.

Parágrafo único. Los docentes de trabajos de grado y prácticas técnicas o profesionales podrán concertar para las notas parciales un plazo mayor para la revisión, sin que este supere el siguiente momento evaluativo y lo cual deberá ser acordado desde la primera semana y registrado en la concertación cargada al sistema académico.

Artículo 61. Registro de los resultados. Los docentes deben ingresar al sistema académico institucional, los resultados de las evaluaciones dentro de tres (3) días calendario posterior a la realimentación con estudiantes.

Artículo 62. Del segundo calificador. El estudiante que no esté de acuerdo con el resultado de una prueba escrita tiene derecho a un segundo calificador. Para este efecto dejará la prueba en manos del docente y solicitará formalmente ante la Decanatura la asignación de un segundo calificador dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la entrega de la nota.

La Decanatura deberá solicitar al primer evaluador la rúbrica o criterio de evaluación aplicado, documento que será remitido al segundo calificador para su aplicación. La nota correspondiente a la prueba reclamada será el promedio aritmético de las calificaciones fijadas por el docente de la asignatura objeto del reclamo y el segundo calificador.

Parágrafo primero. En el evento que el decano funja a su vez como docente, se dará traslado de la solicitud al Consejo de Facultad quien asignará un segundo calificador.

Parágrafo segundo. El segundo calificador tendrá hasta tres (3) días hábiles para entregar el resultado de la prueba, a partir de la asignación que le haga el decano o el Consejo de Facultad.

Parágrafo tercero. Los trabajos de grado, las prácticas tecnológicas o profesionales, no se acogen a segundo calificador.

Artículo 63. De la modificación de calificaciones. Para modificar una calificación después de concluido el periodo académico, el profesor debe enviar una comunicación escrita para aprobación del Consejo de Facultad en la cual debe indicar las modificaciones y la debida justificación de las razones que la motivaron. Ningún cambio deberá hacerse después de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de legalización de los resultados académicos.

Parágrafo único. El estudiante puede realizar la solicitud de modificación hasta un mes (1) posterior a la finalización del periodo académico.

Artículo 64. De la anulación de una actividad evaluativa. Cuando una actividad evaluativa sea anulada por fraude, suplantación o falsificación por parte del docente o por quien esté supervisando la prueba, será calificada con una nota de cero punto cero (0.0).

Artículo 65. Del promedio. Para medir el rendimiento académico se utilizarán el promedio ponderado semestral y el promedio ponderado acumulado así:

- a. **El promedio semestral:** permite valorar en conjunto el alcance académico de un estudiante durante un periodo académico. Se obtiene multiplicando la calificación definitiva de cada asignatura por el número de créditos asociados a dicha asignatura; sumando estos productos y dividiendo entre el número de créditos cursados durante el periodo correspondiente.
- b. **El promedio acumulado:** permite valorar en conjunto el alcance académico de un estudiante durante los semestres cursados. Se obtiene multiplicando la calificación definitiva de cada asignatura por el número de créditos asociados a dicha asignatura, sumando estos productos y dividiendo entre el número de créditos cursados de todos los periodos académicos matriculados hasta el momento.

Artículo 66. Situaciones y sanciones por bajo desempeño académico. Se considera bajo desempeño académico cuando se presenta una de las siguientes circunstancias:

- a. **El estudiante que repruebe una o más asignaturas por primera o segunda vez.** En este caso deberá cursar esta (s) en el semestre siguiente, pudiendo complementar su matrícula hasta en un ciento por ciento (100%) y pagará de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento. Esta situación de bajo desempeño no constituye sanción académica.
- b. **El estudiante que repruebe una o más asignaturas por tercera o cuarta vez.** Podrá matricular hasta un cincuenta por ciento (50%) de los créditos del nivel académico, para lo cual debe matricular primero las asignaturas reprobadas y pagará de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento.
- c. **El estudiante que repruebe una o más asignaturas por quinta vez.** No podrá continuar con el programa actual y tendrá la opción de realizar proceso de inscripción a un programa diferente a través del proceso de transferencia interna.

Parágrafo primero. Los estudiantes que se encuentran en situaciones por bajo desempeño académico se podrán acoger al sistema de acompañamiento institucional del Tecnológico de Antioquia Institución Universitaria, especialmente al Programa para el Mejoramiento y la Transformación Estudiantil Oportuna —PROMETEO—.

Parágrafo segundo. Si un estudiante presenta una sanción según el literal c, frente a la alternativa de transferencia interna, podrá inscribirse las veces que requiera, pero no en los mismos programas en lo que presentó dicha sanción.

Parágrafo tercero. En el conteo de pérdidas de la asignatura, no serán tenidas en cuenta cancelaciones o asignaturas perdidas por asistencia.

CAPÍTULO VIII DEL OTORGAMIENTO DE TÍTULOS ACADÉMICOS Y CERTIFICADOS

Artículo 67. Definición. El título es el reconocimiento expreso de carácter académico, otorgado al estudiante una vez culmine un programa, por haber adquirido un saber determinado en el Tecnológico de Antioquia. Tal reconocimiento se hará constar en el acta de grado y en el diploma.

Artículo 68. Legalidad. El Tecnológico de Antioquia expedirá los títulos que, legal y estatutariamente, le sean autorizados.

Parágrafo primero. El Tecnológico de Antioquia otorgará grado póstumo a aquellos estudiantes que al momento de su fallecimiento lleven cursado como mínimo el 75% de los créditos totales del plan de estudios del respectivo programa. Las notas de las asignaturas faltantes será el promedio acumulado del programa. El Consejo Académico podrá excepcionar algunos requisitos de grado y autorizar el otorgamiento del acta y diploma de graduación póstumo, para ser entregado a los familiares en primer grado de consanguinidad.

En los casos en que no procede el grado póstumo, el Consejo Académico a solicitud del Consejo de Facultad podrá otorgar mención póstuma y será entregada a los familiares en primer grado de consanguinidad.

Parágrafo segundo. Se podrán otorgar títulos honoríficos, previa aprobación del Consejo Académico.

Artículo 69. De los requisitos de grado. Para obtener el título, el estudiante deberá haber aprobado el ciento por ciento (100%) de los créditos académicos del plan de estudios y debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Haber presentado las pruebas de Estado para la Educación Superior, Saber Pro o TyT según corresponda.

- b. Certificar la competencia del programa ACUDE.
- c. Certificar dominio de segunda lengua, en el nivel que corresponda a su nivel de formación, podrá ser mediante Tracktest o prueba internacional, o, certificación del Departamento de Ciencias Básicas, para las excepciones establecidas en el presente reglamento.
- d. Estar a paz y salvo institucionalmente, por todo concepto.
- e. Certificar trámite de trabajo de grado y/o práctica ante el repositorio de biblioteca.
- f. Asumir los costos del derecho de grado.
- g. Aportar la información requerida para gestionar la condición de egresado.
- h. Demás requisitos establecidos por la normatividad vigente.

Parágrafo primero. Es de competencia del Consejo Académico fijar los requisitos de grado.

Parágrafo segundo. Para los casos de doble titulación o titulación conjunta serán aplicables los requisitos y condiciones de cada convenio en particular.

Parágrafo tercero. Para la titulación de los programas académicos por ciclos propedéuticos se debe cumplir con los requisitos establecidos para cada nivel.

Artículo 70. Del procedimiento de grado. El Consejo Académico determina el procedimiento que debe seguirse para obtener el título.

Parágrafo único. Se tendrán dos tipos de ceremonias, grados públicos (una vez en el semestre) y grados extemporáneos (dos veces por semestre), acorde a lo programado en el calendario académico.

Artículo 71. Del plazo límite para graduación. Quien haya aprobado todos los créditos y demás requisitos del plan de estudios tendrá un plazo máximo de dos (2) años, a partir de su aprobación para la obtención del título.

Parágrafo único. Superado este plazo deberá poner a consideración del Consejo de Facultad su situación.

Artículo 72. De los diplomas. Los diplomas de grado que respaldan el título profesional llevarán las firmas del Rector, del Decano respectivo y del Secretario General de la Institución Universitaria. El nombre del graduado será el que figure en su documento de identidad, cuyo número debe aparecer en el diploma.

Parágrafo primero. Coherente con lo establecido en plan de estudios vigente, las Facultades podrán expedir microtitulaciones que dan cuenta de la adquisición específica de nuevas competencias simultáneas a la formación técnica, tecnológica o profesional que responden a los rápidos cambios sociales, disciplinares y tecnológicos, conforme a los planteamientos de cada plan de estudios.

Parágrafo segundo. Para la expedición de microtitulaciones, se podrán establecer convenios de formación articulada con el sector productivo.

Artículo 73. Del duplicado del diploma y/o acta de grado. El egresado podrá solicitar duplicados de diploma y/o acta de grado, únicamente en los siguientes casos:

- a. Por pérdida y/o deterioro
- b. Por cambio de nombre o sexo

Parágrafo primero: Por pérdida y/o deterioro, el interesado deberá solicitar ante Admisiones y Registro el respectivo duplicado presentando los siguientes documentos:

- a. Solicitud.
- b. Copia de documento de identidad.
- c. Constancia de pago.

Parágrafo segundo. Por cambio de nombre o sexo, se deberá allegar adicionalmente:

- a. Solicitud por escrito.
- b. Escritura pública.
- c. Registro Civil de Nacimiento con la anotación correspondiente.
- d. La identificación anterior y actual.
- e. Constancia del pago.

Parágrafo tercero. El valor pecuniario del duplicado será determinado en la Resolución Rectoral que fija los valores pecuniarios para la vigencia.

Parágrafo cuarto: El proceso será adelantado por Admisiones y Registro, formalizado ante la Secretaría General como instancia final para avalar su expedición.

Artículo 74. Expedición de certificados académicos. La coordinación de Admisiones y Registro a petición de la parte interesada podrá expedir certificados académicos, conforme con las normas legales vigentes.

Parágrafo primero. Las Decanaturas podrán emitir Constancias de procesos académicos o información específica de trabajo de grado y prácticas.

Parágrafo segundo. La Certificación de equivalencia de experiencia profesional prevista en el Decreto 616 de 2021 que reglamentó la Ley 2039 de 2020, se hará conforme a lo establecido en el reglamento de prácticas institucional vigente.

Artículo 75. Certificados de Bienestar Institucional. Compete a la Dirección de Bienestar Institucional entregar las constancias de asistencia y participación en actividades deportivas, artísticas, culturales y recreativas programadas por la Institución Universitaria, como Actividades Culturales y/o Deportivas (ACUDE), requisito para optar el título de pregrado.

TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS, DEBERES, PROHIBICIONES Y PARTICIPACIÓN DE LOS ESTUDIANTES

CAPÍTULO I DE LOS DERECHOS

Artículo 76. Derechos. El estudiante del Tecnológico de Antioquia tiene, además de los derechos consagrados en la Constitución Política, las leyes y reglamentos de la Institución Universitaria, los siguientes:

Académicos:

- a. Exigir nivel académico de calidad, y a beneficiarse activa y plenamente del proceso educativo.
- b. Participar constructivamente en el desarrollo institucional.
- c. Asistir a las actividades curriculares y extracurriculares programadas para cada periodo académico.
- d. Ser evaluado de manera justa y objetiva.
- e. Conocer oportunamente el resultado de sus evaluaciones, dentro del plazo estipulado en este reglamento, las que podrá controvertir de conformidad con lo establecido en este reglamento.
- f. Ser exaltado y reconocido por los méritos académicos, deportivos, culturales, de investigación, y otros que la Institución Universitaria contemple.
- g. Disfrutar de los incentivos reconocidos por la Institución Universitaria, previo cumplimiento de los requisitos exigidos.
- h. Recibir una formación acorde a las capacidades, aptitudes y necesidades del estudiante, donde se apliquen ajustes razonables requeridos.
- i. Asistir y permanecer en clase.

- j. Recibir trato respetuoso, sin factor de discriminación alguna por parte de cada miembro de la comunidad institucional y, en especial, durante el desarrollo de las actividades curriculares.

Políticos:

- a. Expresar sus ideas libremente pero siempre, de manera individual o colectiva, en el marco del respeto y desarrollo institucional.
- b. Participar constructivamente en el desarrollo institucional a través de sus representantes.
- c. Postular sus nombres para la elección de representantes estudiantiles a los diferentes estamentos, cuando no tuvieren impedimentos legales para ello.
- d. Elegir y ser elegido para los diferentes organismos en donde tengan representación y participación.
- e. Ejercer el derecho de asociación acorde con la Constitución Política, las Leyes de la República y los reglamentos de la Institución Universitaria.
- f. El estudiante tiene derecho a conocer y consultar los diferentes reglamentos, políticas, procedimientos, modificaciones y demás información institucional, así como las consecuencias de su inobservancia.
- g. El estudiante tiene derecho a que las situaciones académicas y disciplinarias en las que se encuentre involucrado sean estudiadas de manera clara, imparcial y objetiva; a defenderse, a solicitar la práctica de pruebas, a controvertir las que se presenten en su contra y a interponer los recursos a los que haya lugar en contra de las decisiones que lo afecten.

Administrativos:

- a. Recibir tratamiento respetuoso y digno, libre de coerción, intimidación, acoso o abuso, por parte de la comunidad del Tecnológico de Antioquia.

- b. Ser atendido en las peticiones presentadas de manera respetuosa y recibir respuesta oportuna a las mismas.
- c. Solicitar constancias y certificados de acuerdo con las normas vigentes.
- d. El estudiante tiene derecho a utilizar, en forma adecuada y según la reglamentación específica, todos los servicios, la estructura y la planta física que la institución ha dispuesto para su comunidad, de acuerdo con la disponibilidad y oportunidades frente garantía de la prestación del servicio.
- e. Utilizar las instalaciones, documentos, materiales y bienes muebles e inmuebles del Tecnológico de Antioquia, según su disponibilidad y reglamento de uso, cuidando y respondiendo a su vez por ellos.
- f. Hacer uso racional de los servicios de extensión y bienestar ofrecidos por el Tecnológico de Antioquia.
- g. Recibir servicios educativos y de bienestar.
- h. Participar en actividades culturales deportivas y sociales programadas para la comunidad estudiantil.
- i. A la confidencialidad respecto a sus datos personales, a su conducta, a sus registros académicos y a su salud, de conformidad con la ley y con las disposiciones del presente reglamento. La información a nivel institucional será entregada dentro de la estructura del sistema, y a petición del estudiante, de sus padres o acudientes en ejercicio de sus deberes de protección, o por orden de una autoridad competente. Será suministrada unilateralmente por el Tecnológico de Antioquia a los padres o acudientes del estudiante en los casos que así lo exijan y en aquellas situaciones especiales que puedan poner en riesgo la seguridad y el bienestar del estudiante.

CAPÍTULO II DE LOS DEBERES

Artículo 77. Deberes. El estudiante del Tecnológico de Antioquia Institución Universitaria, tiene además de los deberes consagrados en la Constitución Política, las leyes y reglamentos de la Institución, los siguientes:

Académicos:

- a. Cumplir con el desarrollo académico de los programas y el calendario establecido para el efecto por la Institución Universitaria.
- b. Desarrollar su trabajo académico con honestidad y responsabilidad y actuar con la diligencia propia de su actividad.
- c. Responsabilizarse de su propio desarrollo personal y académico como universitario, profesional íntegro y competente, con el apoyo de Bienestar Universitario.
- d. Cumplir con lo establecido en los Estatutos, Reglamentos y demás disposiciones vigentes en el Tecnológico de Antioquia y en las entidades con las cuales se tenga convenio para el desarrollo de prácticas u otras actividades académicas, además de los establecidos en la Constitución Política, la Ley, Decretos, Ordenanzas y Acuerdos Municipales.
- e. Renovar matrícula en cada periodo académico, en los términos del presente reglamento.
- f. Mantener actualizados sus datos personales al momento de generar su recibo de matrícula. Y, respetar la confidencialidad y la privacidad de los demás miembros de la comunidad institucional, especialmente en lo referente a datos personales, conducta, registros académicos y salud mental y física.
- g. Conocer y acatar el calendario académico aprobado por el Consejo Académico, que divulga semestralmente.

- h. Aportar documentación que sustente cambio de identidad cuando así lo requiera, como lo son escritura pública, cédula y registro civil, diploma de bachiller (modificado con cambio identitario).
- i. Acatar los reglamentos internos aprobados institucionalmente para procesos académicos específicos de las diferentes dependencias (Ej.: biblioteca, Saber Pro, bienestar, ciencias básicas, investigación, internacionalización, entre otras).
- j. Ser llamado por el nombre con el cual se identifica, que ha comunicado pertinentemente.

Sociales:

- a. Cumplir la normativa institucional.
- b. Conservar buen comportamiento dentro del Tecnológico de Antioquia Institución Universitaria y en los lugares donde la Institución realice actividades curriculares y extracurriculares.
- c. Dar a los miembros integrantes de la comunidad del Tecnológico de Antioquia un trato respetuoso, libre de coerción, intimidación o acoso.
- d. Respetar el bienestar de la comunidad académica y las normas de convivencia de manera responsable y respetuosa.
- e. Acudir a las citas o reuniones a que fuere llamado por las autoridades académicas o administrativas de la Institución Universitaria.
- f. Cuidar y preservar las instalaciones, documentos, materiales y bienes muebles e inmuebles del Tecnológico de Antioquia y dar el uso adecuado para el cual han sido destinados.
- g. Llevar consigo el carné de la Institución Universitaria e identificarse con este cuando se le solicite.

- h. Registrarse en el sistema de “Ventas móviles” cuando sea su interés comercializar productos legalmente permitidos al interior de la Institución.

Disciplinarios:

- a. Consultar y acatar los diferentes reglamentos, políticas, procedimientos y demás información institucional, difundida a través de canales institucionales. El desconocimiento de esta información no exime al estudiante de su cumplimiento.
- b. Seguir el conducto regular para cualquier solicitud.
- c. Acatar las sanciones que le fueran impuestas.
- d. Apoyar a los representantes estudiantiles y estatutarios en el adecuado ejercicio de sus funciones.
- e. Cumplir con sus obligaciones en los cargos de representación estudiantil.
- f. Evaluar objetivamente a sus docentes.
- g. Evaluar honesta, respetuosa e imparcialmente servicios académicos que ofrece la Institución, en especial a los docentes y sus cursos.
- h. Respetar el régimen disciplinario contemplado en el presente reglamento.

CAPÍTULO III DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 78. Prohibiciones. En el Tecnológico de Antioquia está prohibido:

- a. Presentarse a la Institución Universitaria en estado de embriaguez o bajo el efecto de sustancias psicoactivas.
- b. Exender, ingerir o distribuir licor y sustancias psicoactivas dentro de la Institución Universitaria o en los sitios donde la represente.
- c. Portar armas de fuego, corto punzantes, explosivos o cualquier otro elemento que pueda causar daño a la comunidad del Tecnológico de Antioquia.
- d. Intimidar o coaccionar, bajo cualquier modalidad, a algún miembro de la comunidad del Tecnológico de Antioquia.
- e. Ejercer actos de violencia, de deterioro de las instalaciones y de los bienes muebles e inmuebles de la Institución Universitaria, o discriminación política, racial, nacionalidad, política, de género, sexual, religiosa, o de otra índole.
- f. Agredir física, verbal o por cualquier otro medio a estudiantes, profesores, egresados, empleados o a cualquier otro integrante de la comunidad académica de la Institución Universitaria.
- g. Incurrir en conductas delictivas o contravencionales tipificadas en el Código Penal y en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en cualquiera de las modalidades, para beneficio propio o de terceros.
- h. Practicar o propiciar cualquier tipo de juego de suerte y azar al interior de la Institución Universitaria.
- i. Realizar acto de acoso, abuso o cualquier tipo de violencia sexual.

Parágrafo primero. Frente a las acciones prohibidas se dará apertura a proceso disciplinario.

Parágrafo segundo. Las prohibiciones contenidas en el presente capítulo, se extienden para los centros o escenarios de práctica.

CAPÍTULO IV DE LA PARTICIPACIÓN ESTUDIANTIL

Artículo 79. Mecanismos de participación estudiantil. La presencia de los estudiantes en los procesos internos de carácter académico y disciplinario de la Institución constituye uno de los mecanismos de participación estudiantil. Esta se hará efectiva a través de:

- a. La presentación de iniciativas en todos los aspectos que incidan sobre su formación.
- b. La presentación de propuestas de actividades extracurriculares y de bienestar estudiantil.
- c. La participación en escenarios de representación estudiantil.
- d. El derecho de todo estudiante a tener acceso individual a las diferentes instancias de decisión de la Institución, sin perjuicio de la participación consagrada en el literal anterior.
- e. El derecho de todo estudiante a evaluar los servicios académicos a los que tenga acceso.

Artículo 80. Representación estudiantil. Son escenarios de representación estudiantil

- a. Del representante estudiantil ante los Estamentos Institucionales. Habrá un representante principal y su suplente ante los Estamentos Institucionales (Consejo Directivo, Consejo Académico), elegidos para un periodo de dos (2) años.

- b. **Del representante estudiantil ante el Consejo de Facultad.** Habrá un representante principal y su suplente ante cada Consejo de Facultad, elegidos para un periodo de dos (2) años.
- c. **Del representante estudiantil ante el Comité Curricular.** Habrá un representante principal y su suplente ante el Comité Curricular de cada Programa, elegidos para un periodo de un (1) año.

Parágrafo único. Los comités institucionales que requieren la representación estudiantil, fijarán en su resolución de creación, las calidades, periodos y procedimientos de elección para asegurar su representatividad.

Artículo 81. De los requisitos. El aspirante a un escenario de representación estudiantil debe tener matrícula vigente en la Institución Universitaria con doce (12) créditos como mínimo, estar inscrito en un programa de educación superior, acreditar al momento de la inscripción un promedio acumulado de cuatro punto cero (4.0) y un mínimo de dos (2) niveles académicos aprobados en el programa que está cursando, no tener al momento de la elección, ni durante el periodo de representación relación laboral o contractual con la Institución Universitaria, ni haber sido sancionado disciplinariamente por faltas gravísimas.

Será elegido por votación secreta y universal por los estudiantes de pregrado y posgrado con matrícula vigente en la Institución Universitaria.

Artículo 82. De la convocatoria y proceso de elección. La convocatoria para las representaciones de los estudiantes la hará el Rector o su delegado y a través de la Secretaría General de la Institución Universitaria, se organizará el respectivo procedimiento de elección, para el periodo correspondiente, contados a partir de la fecha de su elección y por el procedimiento establecido en la legislación institucional, para tal fin.

Parágrafo único. Para la convocatoria de estos procesos se garantizará el acceso a la participación en la distintas sedes y los horarios de cada una de las jornadas.

Artículo 83. Del régimen de la representación estudiantil. Los representantes estudiantiles deberán asistir a las sesiones convocadas, y sus ausencias deberán ser informadas con anticipación a la Secretaría del consejo o comité exponiendo los motivos que justifiquen dichas ausencias, e informadas en pleno en la sesión correspondiente. Las representaciones estudiantiles, dejarán de tener este carácter en los siguientes eventos:

1. Cuando no asista a tres (3) o más sesiones consecutivas o seis (6) en el transcurso del año, sin justa causa.
2. Por renuncia.
3. Por haber sido sancionado disciplinariamente con faltas gravísimas.
4. Por haber sido condenado judicialmente, excepto delitos culposos.
5. Por perder la calidad en virtud de la cual forman parte del consejo o comité correspondiente.

Parágrafo único. Para los demás elementos no considerados en el presente reglamento, las representaciones estudiantiles se acogerán por analogía, a lo establecido en el Reglamento Interno del Consejo Directivo, aplicable a la representación estudiantil.

Artículo 84. Representatividad y publicidad. Los estudiantes elegidos como representantes en cada uno de los órganos colegiados, serán los voceros legítimos de sus compañeros y ejercerán sus funciones de conformidad con los Estatutos y Reglamentos del Tecnológico de Antioquia. Todos los estudiantes que resultaren electos serán dados a conocer en el sitio web institucional con el fin de que la comunidad estudiantil se informe y sirva de guía a la hora de acudir a determinado representante.

TÍTULO QUINTO DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPÍTULO I PRINCIPIOS

Artículo 85. Concepto. Es el conjunto de normas, en el marco de los principios generales y objetivos del presente reglamento, que regulan las interacciones de estudiantes y egresados no graduados de la Institución, a fin de mantener una adecuada convivencia y en procura de la integridad de la comunidad educativa.

Artículo 86. Principios. En consonancia con los principios institucionales y los principios establecidos específicamente en el presente reglamento, el régimen disciplinario está orientado a prevenir e intervenir conductas contrarias a la armonía de la vida institucional.

Parágrafo único. Son conductas contrarias a la vida institucional aquellas que atentan contra la Constitución Política, la Ley, el Orden Académico, los Estatutos y Reglamentos de la Institución Universitaria.

CAPÍTULO II DE LAS CONDUCTAS QUE ATENTAN CONTRA EL ORDEN ACADÉMICO

Artículo 87. De las conductas que atentan contra el orden académico. Son conductas que atentan contra el orden académico:

- a. **Fraude en actividad evaluativa.** Se entiende por fraude, copiar en cualquier actividad evaluativa a un compañero, usar información sin autorización del profesor o facilitar, en cualquier forma, que otros lo hagan.
- b. **Falsificación.** Es la alteración de documentos públicos o privados, exámenes, calificaciones; el uso de documentos supuestos o fingidos y la mutación de la verdad por cualquier otro medio, para fines académicos.

- c. **Suplantación.** Sustituir a un estudiante en la presentación de una actividad, o permitir ser sustituido en ella.

Artículo 88. De las sanciones. A quien en el tiempo de la práctica de cualquier actividad evaluativa se le sorprenda en fraude, falsificación o suplantación, ipso facto se le calificará con cero punto cero (0.0) la prueba y se dejará constancia en la hoja de vida del estudiante, sin perjuicio del debido proceso adelantado por la respectiva Decanatura. La segunda instancia será de conocimiento de la Vicerrectoría Académica.

Parágrafo único. La suplantación será sancionada con cancelación de matrícula vigente del Tecnológico de Antioquia Institución Universitaria y serán acreedores a tal sanción tanto el suplantador como el suplantado, previo cumplimiento del debido proceso que estará a cargo del Decano de Facultad y cuya decisión podrá ser apelada, por escrito, ante el Consejo de Facultad dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación.

Artículo 89. Reincidencia. Quien reincida en fraude o falsificación se le sancionará con la cancelación de la matrícula por un semestre académico, previo análisis del Consejo de Facultad correspondiente y el informe del profesor, sin perjuicio de las acciones penales a que haya lugar. La decisión del Consejo de Facultad será susceptible del recurso de reposición interpuesto por escrito y dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación, ante el mismo Consejo de Facultad, o en subsidio se podrá presentar recurso de apelación, el cual será concedido por el Consejo de Facultad, ante el Consejo Académico. Contra la decisión del Consejo Académico no procede recurso alguno y agota dicha instancia.

Parágrafo único. Todas las sanciones en firme, de que trata el presente capítulo, serán anotadas en la hoja de vida del estudiante sancionado.

Artículo 90. Titulares del poder sancionador. La sanción para las conductas que atentan contra el orden académico establecidas en el presente reglamento, será impuesta por el profesor, garantizando los principios de contradicción y debido proceso, quien deberá informar por escrito en forma inmediata al Decano de la Facultad. Los

procesos por reincidencia serán adelantados por las Decanaturas, en primera instancia, y la segunda instancia será de conocimiento de la Vicerrectoría Académica.

CAPÍTULO III DE LAS FALTAS DISCIPLINARIAS

Artículo 91. Definición. Sin perjuicio de las conductas descritas como faltas contra el orden académico, son conductas que atentan contra la ley, los estatutos y reglamentos del Tecnológico de Antioquia y, por lo tanto, constituyen falta disciplinaria, además de las prohibiciones tipificadas en el capítulo de prohibiciones del presente reglamento, el incumplimiento de los deberes y la extralimitación de los derechos.

Artículo 92. Determinación grado de culpabilidad. La gravedad o levedad de las faltas disciplinarias para efectos de la sanción se determinará según su naturaleza, efectos, modalidades y circunstancias de hecho, los motivos determinantes y los antecedentes disciplinarios del infractor y el grado de culpabilidad.

CAPÍTULO IV DE LAS FALTAS DISCIPLINARIAS Y SU CLASIFICACIÓN

Artículo 93. Definición. Sin perjuicio de las conductas descritas como faltas contra el orden académico, son conductas que atentan contra los estatutos y reglamentos del Tecnológico de Antioquia Institución Universitaria y, por lo tanto, constituyen falta disciplinaria el incumplimiento de los deberes y la extralimitación de los derechos.

Artículo 94. Clasificación de faltas disciplinarias. Las faltas disciplinarias se clasifican en: gravísimas, graves y leves.

Artículo 95. Faltas gravísimas: Se consideran faltas disciplinarias gravísimas aquellas faltas cometidas debido a su condición de estudiante dentro o fuera de la Institución, relacionadas con la

infracción al derecho o la libertad y otros derechos fundamentales. Entre ellas están las siguientes:

Académicas:

- a. Realizar copia, plagio, reproducción, fraude, adulteración, falsificación en la presentación de las evaluaciones, trabajos académicos, proyectos de investigación y cualquier otra actividad evaluativa o académica desarrollada dentro o fuera de la Institución.
- b. Incumplir la normatividad de los derechos de autor contemplada en la ley colombiana sobre propiedad intelectual y, los reglamentos de investigación y propiedad intelectual de la Institución.
- c. Valerse de cualquier método para conseguir o conocer con anterioridad los cuestionarios, preguntas, pruebas o exámenes académicos, con el propósito de obtener beneficios propios o en favor de terceros.
- d. Impedir la libertad de cátedra mediante coacción o amenaza.
- e. Presentar documentos falsos, adulterados, u omitir información con el objeto de desarrollar o continuar en los programas académicos.
- f. Cualquier comportamiento orientado a inducir o a mantener en error a un profesor, evaluador, o autoridad académica de la Institución.

Sociales:

- a. Consumir bebidas embriagantes dentro de la Institución Universitaria o fuera de ella, cuando se encuentre en representación de esta.
- b. Realizar actos sexuales dentro de las instalaciones de la Institución o en los lugares donde se encuentren en representación de la Institución.

- c. Realizar comentarios, declaraciones, comunicaciones, por cualquier medio de información o redes sociales, en representación del Tecnológico de Antioquia Institución Universitaria sin permiso o autorización expresa.
- d. Permitir, prestar, facilitar, suministrar o entregar a cualquier título, los elementos, medios técnicos y/o tecnológicos de la Institución para cualquier fin particular en beneficio propio o de terceros.
- e. Comprometer el libre ejercicio del derecho al trabajo o a la educación de los miembros de la comunidad institucional del Tecnológico de Antioquia.
- f. Realizar cualquier acto de discriminación (actos en los que arbitrariamente una persona impida, obstruya o restrinja el pleno ejercicio de los derechos de las personas) por cuestiones de “raza, nacionalidad, orientación política, sexo u orientación sexual, discapacidad y demás razones de discriminación”

Asociada a actos ilegales:

- a. Incurrir en la comisión de conducta descrita en la ley como delito, que tenga relación directa con la actividad académica que se desarrolla en la Institución Universitaria.
- b. Consumir, adquirir, elaborar, conservar, suministrar, ofrecer, financiar, vender, distribuir, almacenar, guardar o transportar estupefacientes o cualquier otra sustancia prohibida por la ley, independientemente de la cantidad o modalidad utilizada, al interior del Tecnológico de Antioquia Institución Universitaria, o lugar donde se presente.
- c. Obligar, constreñir, o comprometer a miembros de la comunidad académica o administrativa, para que oculte una falta que contraríe las normas o la filosofía Institucional.
- d. Portar, comercializar, guardar, explosivos o cualquier tipo de armas, a título personal dentro del Tecnológico de Antioquia

Institución Universitaria o en desarrollo de actividades académicas que se desarrollen fuera de la misma obrando en representación de la Institución Universitaria.

- e. Agredir físicamente a estudiantes, docentes, personal administrativo, directivo y/o de servicios generales del Tecnológico de Antioquia.
- f. Publicar, facilitar o apoderarse por cualquier medio de documentación, información privada de cualquier índole de propiedad de la Institución Universitaria o del personal docente o administrativo.
- g. Atentar o modificar la plataforma del sistema académico, la infraestructura de hardware y software, las animaciones, multimedia, los materiales de estudio y/o la información publicada por parte de la Institución.
- h. Impedir la participación de los integrantes de la comunidad universitaria en los procesos de elección de los representantes a los diferentes cuerpos colegiados de dirección y participación de la Institución.
- i. Realizar cualquier acto de hostigamiento (promover, instigar o realizar cualquier acto orientado a causar daño físico o moral) “a una persona, grupo de personas, comunidad o pueblo, por razón de su raza, etnia, religión, nacionalidad, ideología política o filosófica, sexo u orientación sexual o discapacidad y demás razones de discriminación”
- j. Toda forma de violencia basada en género asociada a un ejercicio de poder, fundamentado en relaciones asimétricas y desiguales entre cuerpos sexuados o en discriminaciones y desigualdades por razones de identidad de género y orientación sexual no normativas.
- k. Situación de violencia sexual configurada con cualquier acto que se ejerce sobre una persona para imponer conducta sexual contra su voluntad, usando la violencia física, violencia psicológica o la violencia moral, afectando la integridad de la persona sobre la cual recae. Dentro de los tipos de violencia sexual se pueden nombrar al acoso carnal violento, el

acceso sexual violento, la inducción o constreñimiento a la prostitución, la pornografía no consentida y pornografía con menores.

- l. El acoso sexual con fines de obtención de beneficio propio o de un tercero usando superioridades manifiestas en las relaciones de poder, autoridad, edad, sexo, familiar o económica, habría entonces que distinguir entre acoso y ofensa sexual; esta última la conforman acciones que denigran y cosifican.
- m. Actos de ciber sexismo como una discriminación sexo-genérica que se da en entornos virtuales. Esta discriminación es constituida como ciberacoso y se presenta cuando en entornos virtuales tales como las redes sociales u otros espacios virtuales se transmiten y se aceptan discursos de odio, discriminatorios, misóginos, homofóbicos, transfóbicos.

Artículo 96. Faltas graves. Se consideran faltas disciplinarias graves todo acto cometido debido a su condición de estudiante dentro o fuera de la institución, tendiente a impedir el cumplimiento de los reglamentos o de las órdenes de las autoridades universitarias, siempre y cuando la conducta específica no esté consagrada como una falta gravísima. Entre ellas, están las siguientes:

- a. Todo acto que atente y menoscabe la calidad de persona honorable y correcta.
- b. Agredir verbalmente o por cualquier medio a estudiantes, docentes, visitantes, personal administrativo y/o de servicios de la Institución.
- c. Agredir por cualquier medio a estudiantes, docentes, visitantes, personal administrativo y/o de servicios de la Institución, con expresiones, palabras o frases ofensivas.
- d. Incumplir con cualquiera de los deberes del estudiante, siempre y cuando no esté consagrada como una falta gravísima.

- e. Todo atentado contra la libertad de cátedra, siempre y cuando no esté consagrada como una falta gravísima.
- f. La organización de asociaciones contrarias a la ley o a los fines de la Institución Universitaria.
- g. La participación en desordenes que menoscaben el prestigio de la Institución Universitaria.
- h. Toda actuación tendiente a impedir la ejecución del reglamento, o las órdenes de las autoridades de la Institución.
- i. Todo acto de intimidación ilegítima contra cualquier persona o cualquier causa.
- j. Todo acto de sabotaje a cualquier actividad institucional.
- k. Todo daño a los bienes muebles e inmuebles de la Institución, así como el uso indebido de los mismos.
- l. Cualquier escrito injurioso o calumnioso que afecte a la comunidad académica o empleados de la Institución Universitaria.
- m. La falsedad material o ideológica en las constancias que se presenten para justificar el incumplimiento de deberes académicos.
- n. La elaboración o reproducción por cualquier medio de escritos que contengan alusiones grotescas, denigrantes, infamantes o amenazantes contra las personas, realizadas en paredes, tableros, carteleras, volantes, medios electrónicos, redes sociales u otros medios.
- o. Cualquier acción u omisión que atente directa o indirectamente contra la naturaleza y el ornato de la Institución, así como contra la flora y fauna de las instalaciones y su medio ambiente.
- p. Formular acusaciones o comentarios que afecten la actividad académica institucional o los derechos de terceros.
- q. Hacer uso inadecuado de los recursos, medios educativos, científicos y técnicos disponibles.

- r. Prestar el carné a otra persona para que ingrese o haga uso de las instalaciones o dependencias de la Institución.
- s. Proferir públicamente expresiones que afectan el buen nombre del Tecnológico de Antioquia Institución Universitaria o de sus miembros.
- t. Suplantar por cualquier medio a una persona con el fin de obtener beneficio propio o de un tercero en actividades académicas.
- u. Firmar por otro cualquier control de asistencia, solicitar a otro estudiante que la firme en su nombre o alterar su veracidad.
- v. Presentar informes de visitas o de actividades académicas sin haber participado en ellas.
- w. Ingresar o permanecer en la Institución en horarios diferentes a los establecidos en la programación académica y administrativa del Tecnológico de Antioquia.

Artículo 97. Faltas leves. Se consideran faltas disciplinarias leves las acciones cometidas debido a su condición de estudiante dentro o fuera de la Institución descritas a continuación:

- a. Presentarse a la institución o eventos institucionales en estado de embriaguez o bajos los efectos de sustancias psicoactivas o sicotrópicas.
- b. Incitar a que se interpongan reclamos cuando no haya lugar a ello.
- c. La iniciativa, el desarrollo o ejecución de actividades mercantiles dentro del claustro, así como la organización, promoción y divulgación de certámenes sociales usando el nombre, los símbolos o las insignias institucionales sin la autorización respectiva.
- d. Realizar desórdenes o desmanes que alteren el normal desarrollo de las clases o actividades académicas que se lleven a cabo al interior del campus o en cualquier otro sitio dispuesto para tal fin.

Los demás que vulneren los deberes y prohibiciones de los estudiantes establecidos en las normas y reglamentos vigentes de la Institución, que no se encuentren tipificados como faltas graves y gravísimas.

Artículo 98. Circunstancias atenuantes. Son circunstancias atenuantes:

- a. No tener antecedentes disciplinarios.
- b. Reconocer y confesar la falta hasta la etapa de indagación preliminar.
- c. Resarcir por iniciativa propia el daño o compensar el perjuicio causado antes de iniciarse el proceso disciplinario.

Artículo 99. Circunstancias agravantes. Se consideran circunstancias agravantes las siguientes:

- a. Tener antecedentes disciplinarios.
- b. Realizar el hecho en complicidad con otros estudiantes o con servidores de la Institución o ajenos a ella.
- c. Cometer la falta al aprovecharse de la confianza depositada por un miembro de la comunidad educativa.
- d. Cometer la falta para ocultar otra.
- e. Rehuir la responsabilidad o atribuírsela a otro u otros.
- f. Cometer la falta con premeditación.
- g. Cuando con un mismo comportamiento se vulneren varias disposiciones del Régimen Disciplinario.

Artículo 100. De las sanciones. El estudiante que se encuentre incurso en alguna de las faltas descritas en el presente reglamento será sancionado disciplinariamente dependiendo de la clasificación de la falta en la que se encuentre inmersa su conducta.

Parágrafo único. Para todos los efectos concernientes a la imposición de sanciones, cuando haya lugar a las mismas, se deberá contar con el acompañamiento de la oficina de Bienestar Institucional a efectos

de readecuar la conducta del sancionado y mejorar la convivencia institucional.

Artículo 101. Sanciones por faltas leves. El estudiante que se encuentre incurso en la comisión de faltas leves, le será impuesta cualquiera de las siguientes sanciones:

- a. Retiro de la clase.
- b. Amonestación escrita con copia a la hoja de vida, entendida como el llamado de atención al estudiante para que reflexione, autoevalúe las causas que originaron la sanción y adopte los correctivos pertinentes.

Si después de haber sido amonestado por escrito, el estudiante persiste en la comisión de estas faltas, se considerará como falta grave.

Artículo 102. Sanciones para faltas graves. El estudiante que se encuentre incurso en la comisión de faltas graves, le será impuesta cualquiera de las siguientes sanciones:

- a. **Matrícula condicional**, entendida como el acto mediante el cual se subordina la permanencia del estudiante a su buen comportamiento y demás experiencias académicas y legales que se formulen como resultado de la investigación. El incumplimiento de las exigencias impuestas en la matrícula condicional tiene como efecto la cancelación de la matrícula, que consiste en suspender los servicios académicos del estudiante por un semestre académico.
- b. **Suspensión hasta por dos (2) semestres académicos**, incluido el que está cursando el estudiante.

Artículo 103. Sanciones para faltas gravísimas. El estudiante que se encuentre incurso en la comisión de faltas gravísimas, le será impuesta cualquiera de las siguientes sanciones:

- a. **Suspensión hasta por tres (3) semestres académicos**, incluido el que está cursando el estudiante.

- b. **Suspensión hasta por cinco (5) semestres académicos.**

Artículo 104. Debido proceso. Para la imposición de todas las sanciones a las que se refieren los artículos anteriores, se deben garantizar el principio de contradicción y el de debido proceso.

Artículo 105. Denuncia penal. Si los hechos materia del procedimiento disciplinario fueren constitutivos de delitos, se ordenará ponerlos en conocimiento de la autoridad competente, acompañado de copia del material probatorio correspondiente.

La existencia de un proceso penal con relación a los mismos hechos no dará lugar a la suspensión de la acción disciplinaria.

Artículo 106. Repercusión sanción disciplinaria. Todas las sanciones disciplinarias se harán constar en la hoja de vida académica del estudiante y la intervención se hará en coherencia con las políticas institucionales en los casos que así lo ameriten.

CAPÍTULO V DE LA COMPETENCIA PARA SANCIONAR

Artículo 107. De la competencia. La competencia para conocer de las faltas e imponer las sanciones respectivas, se determinará conforme a la levedad o gravedad de estas, así:

- a. Retiro de clase. La impondrá el docente e informará al Coordinador del Programa respectivo.
- b. La investigación disciplinaria de las demás faltas y la imposición de las sanciones será del conocimiento del Decano de la Facultad a la que está adscrito el programa académico que cursa el estudiante.

Artículo 108. Efecto en el tiempo, de la sanción. La aplicación de las sanciones será procedente, aunque el estudiante se haya retirado del Tecnológico de Antioquia. De toda decisión se dejará constancia en la hoja de vida del estudiante.

CAPÍTULO VI DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

Artículo 109. Inicio del procedimiento. Conocida una situación que pudiere constituir falta disciplinaria por parte de un estudiante, el Decano de la Facultad a la cual pertenezca, procederá a establecer si aquella puede calificarse como tal de conformidad con lo establecido en el presente reglamento.

Artículo 110. Indagación preliminar. Cuando no exista certeza sobre la ocurrencia de la conducta, los posibles autores de esta o la procedencia de la investigación disciplinaria, podrá ordenarse la indagación preliminar, donde se procederá a evaluar las pruebas recaudadas y determinar:

- a. Realizar la apertura formal de la investigación.
- b. Archivar las diligencias cuando el hecho denunciado no existió o no se encontró mérito para continuar con la investigación.

Artículo 111. Investigación disciplinaria. La investigación tendrá por objeto verificar con certeza la ocurrencia de la conducta y si constituye una violación al régimen disciplinario, esclarecer los motivos determinantes, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se cometió la conducta, establecer la responsabilidad disciplinaria del investigado o si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de la responsabilidad; así como el perjuicio causado al orden académico, al bienestar individual y colectivo, al orden institucional y a los bienes de la Institución. Para ello, durante la investigación disciplinaria se surtirán los pasos que a continuación se describen:

- a. Apertura. El Decano(a) de la Facultad expedirá auto mediante el cual se ordena la apertura de la investigación disciplinaria y fijará el cronograma y términos que tendrá el proceso en atención al desarrollo del cronograma académico.

2. **Auto de Cargos.** Se dará apertura de la investigación disciplinaria, cuando el Decano(a) de la Facultad estructura el auto de cargos teniendo en cuenta los siguientes elementos:
 1. Una relación clara de los hechos jurídicamente trascendentes para la determinación de la conducta investigada, indicando las circunstancias de tiempo modo y lugar en que se realizó.
 2. La identificación del presunto autor o autores de la conducta.
 3. Las normas disciplinarias presuntamente violadas y los criterios para establecer su gravedad.
 4. El análisis de elementos probatorios que fundamentan cada uno de los cargos formulados.
3. **Descargos.** Es el acto escrito en el cual el estudiante expone, sus argumentos sobre los puntos contenidos en el auto de cargos y por los cuales está siendo investigado y anexa o solicita las pruebas que considere pertinentes. Si el estudiante ni su apoderado hacen uso de su derecho de responder dentro del plazo estipulado, se entiende que se atienden a lo probado en el proceso.
4. **Práctica de pruebas.** El Decano (a) de la Facultad practicará las pruebas requeridas o de oficio que considere.
5. **Decisión.** Presentadas las pruebas, la Decanatura de la Facultad, proferirá auto aplicando la sanción disciplinaria si a ello hubiere lugar. Si no hallare mérito para continuar el procedimiento, archivará el caso.

Artículo 112. Recurso de apelación. La decisión por medio de la cual se imponga una sanción disciplinaria será susceptible del recurso de apelación ante el Vicerrector (a) Académico (a), dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o la desfijación del edicto.

Artículo 113. Apreciación de la prueba. En todos los casos, las pruebas allegadas se apreciarán según las reglas de la sana crítica.

Artículo 114. Notificación decisiones. Las providencias que expidan dentro del procedimiento se notificarán personalmente. Si no fuere posible hacerlo personalmente, la notificación se hará remitiendo comunicación por correo certificado al estudiante o en su defecto, por medio de edicto, que se fijará por el término de cinco (5) días hábiles en la dependencia respectiva.

Artículo 115. Reporte sanciones. Una vez estén en firme las decisiones disciplinarias, el Decano (a) de la Facultad a la cual se encuentra adscrito el estudiante, reportará a Admisiones y Registro la sanción impuesta para que repose en la correspondiente hoja de vida.

Artículo 116. Prescripción de la acción disciplinaria. La acción disciplinaria prescribirá en el término de cinco (5) años para las faltas instantáneas desde el día de su consumación, y para las de carácter continuado, desde la realización del último acto.

Artículo 117. Remisión para suplir vacíos. De hallarse vacíos en el procedimiento disciplinario establecido en el presente reglamento, los mismos se suplirán con lo dispuesto en el Régimen Disciplinario contenido en el Código Único Disciplinario con Código General Disciplinario y demás normas vigentes que regulan la materia.

CAPÍTULO VII DE LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Artículo 118. De la Competencia. Los conflictos de orden académico o administrativo se deberán resolver en las siguientes instancias a saber:

- a. Cuando se susciten entre estudiantes y profesores, se resolverán entre ellos en primer término.
- b. Cuando no se solucione entre las partes, el coordinador del programa, a solicitud escrita del estudiante o docente, conocerá el asunto y decidirá lo pertinente dentro de un término de tres (3) días hábiles.

- c. Cuando la solicitud no sea atendida o la decisión no sea compartida por el peticionario, será revisada por el Decano (a) de la respectiva Facultad. El estudiante podrá apelar ante el Vicerrector (a) Académico (a).

TÍTULO SEXTO DE LOS INCENTIVOS Y SERVICIOS DE BIENESTAR INSTITUCIONAL

CAPÍTULO I DE LOS INCENTIVOS Y DISTINCIONES

Artículo 119. Definición. Se entiende por incentivo el conjunto de estímulos otorgados por el Tecnológico de Antioquia Institución Universitaria a los estudiantes, en relación con su desempeño.

Artículo 120. Del mérito. Será reglamentado por el Consejo Académico.

Artículo 121. De las clases de incentivos. El Tecnológico de Antioquia Institución Universitaria otorgará Incentivos:

- a. De carácter general.
- b. Académicos.
- c. Económicos.

Parágrafo primero. Se otorgarán a los estudiantes que se distingan por su rendimiento académico, espíritu de cooperación en la vida comunitaria, participación en eventos científicos, académicos, artísticos, culturales o deportivos, en nombre de la Institución.

Parágrafo segundo. Serán asignados individual o colectivamente, según el caso, previa calificación de los méritos que justifiquen su concesión.

Parágrafo tercero. Los incentivos se reglamentarán a través de Resolución del Consejo Académico.

Artículo 122. Incentivos generales. Son incentivos generales los siguientes:

- a. Permiso para asistir a certámenes científicos, artísticos, culturales o deportivos.
- b. Representación oficial de la Institución en eventos académicos, científicos, artísticos, culturales o deportivos de carácter nacional o internacional.
- c. Felicitación con copia a la hoja de vida, por participación destacada en eventos científicos, artísticos, culturales o deportivos.
- d. Otorgamiento de Menciones y distinciones.
- e. Honores póstumos.

Artículo 123. Incentivos académicos. Son los estímulos que se otorgan a los estudiantes durante su proceso de formación.

- a. Publicación de trabajos o artículos en medios de divulgación de la Institución.
- b. Publicaciones de investigaciones de alta calidad, como parte del bagaje bibliográfico institucional.
- c. Monitorías.
- d. Auxiliar Docente.
- e. Grado de honor para el estudiante del programa que obtenga el más alto promedio acumulado de calificaciones, sin haber reprobado asignatura alguna durante su vida académica en la Institución.
- f. Matrícula académica de honor.
- g. Exención de los requisitos académicos de admisión al posgrado, que defina el Consejo de cada Facultad.
- h. Exaltación pública de la mención honorífica o meritoria del trabajo de grado.
- i. Apoyo a proyectos de investigación producto de las actividades de los semilleros.
- j. Apoyo a los proyectos de emprendimiento producto del proceso académico.

Artículo 124. Incentivos económicos. Consisten en el otorgamiento de financiación parcial o total de las siguientes actuaciones:

- a. Auspicio parcial o total de publicaciones.
- b. Incentivo de inscripción, gastos de viaje y otros aspectos para el cumplimiento de misiones en representación institucional de conformidad con la Política de Movilidad.
- c. Costos de matrícula semestral.

Artículo 125. Mención al mejor graduado. Como incentivo económico el estudiante que, al momento de culminar sus estudios, dentro del grupo institucional de graduandos de grados públicos obtenga el mejor promedio acumulado del Tecnológico de Antioquia, que en todo caso no podrá ser inferior a cuatro punto cinco (4.5), tendrá derecho a seguir cursando un programa académico en la Institución, sin cancelar el valor de los costos de matrícula del primer nivel del programa académico de pregrado o tendrá derecho a cursar un programa de posgrado pagando el veinticinco por ciento (25%) de los costos de matrícula del primer semestre. Este se entregará en ceremonia especial y con notificación personal, siempre y cuando cumpla los siguientes requisitos:

- a. No haber sido sancionado disciplinariamente.
- b. No haber reprobado asignaturas durante el programa académico.
- c. Haga uso del estímulo dentro del año siguiente a la exaltación.
- d. Sufragar los demás derechos pecuniarios de que trata el Reglamento Estudiantil.

Para la asignación se tendrán en cuenta los promedios hasta con cuatro (4) decimales; en caso de empate, se otorgará el beneficio a quien se encuentre con mejor promedio académico en el último semestre cursado, de persistir el empate, se analizará el anterior semestre cursado y así sucesivamente, hasta que se dirima el empate.

Parágrafo primero. Admisiones y Registro entregará a las facultades la información de los promedios de cada graduando, la cual será el insumo para otorgar las menciones sociales.

Parágrafo segundo. Cada Consejo de Facultad otorgará mención social al mejor graduado de la facultad respectiva, acorde al mayor promedio acumulado, entre la escala de cuatro punto cinco (4.5) a cinco punto cero (5.0). Se usará el criterio de asignación acá descrito.

Parágrafo tercero. El Consejo de Facultad otorgará Distinción a la Responsabilidad Social al mejor trabajo de grado o práctica empresarial de la Facultad.

Parágrafo cuarto. El Consejo de Facultad otorgará distinciones a la trayectoria o excelencia deportiva y/o de talentos para reconocer el buen desempeño de los estudiantes en la práctica de un deporte o arte.

Artículo 126. Matrícula académica de honor. Denomínese Matrícula Académica de Honor, al estímulo académico y económico que otorga el Tecnológico de Antioquia por cada programa académico de pregrado, al estudiante que obtenga el mejor promedio ponderado en el correspondiente periodo académico regular, siempre y cuando este sea igual o superior a cuatro punto cinco (4.5). El reconocimiento económico será el equivalente a los costos de matrícula en uno de los programas ofrecidos en la Institución y tendrá un año para hacer uso de dicho reconocimiento.

El estudiante deberá cumplir durante el semestre con los siguientes requisitos:

- a. Haber matriculado y aprobado el ciento por ciento (100%) de los créditos de su nivel del periodo académico.
- b. No estar repitiendo asignaturas.
- c. No haber sido sancionado académica o disciplinariamente.

Para la asignación se tendrán en cuenta los promedios hasta con 4 decimales; en caso de empate, se otorgará el beneficio a quien se

encuentre con mejor promedio académico en el último semestre cursado, de persistir el empate, se analizará el anterior semestre cursado y así sucesivamente, hasta que se dirima el empate.

Parágrafo primero. Los programas académicos que tengan modificación en su denominación se agruparán como uno solo para determinar la asignación.

Parágrafo segundo. No se entregará dinero en efectivo, salvo si el estudiante al momento de recibir el reconocimiento ya había realizado el pago del valor de la matrícula. En el evento de que el estudiante esté cursando el último nivel académico, el estímulo económico le será reconocido como derechos de grado, y, en caso de recibir algún beneficio económico del Ministerio de Educación Nacional, se le reconocerá la diferencia del total a pagar.

Artículo 127. Auxiliar docente. Es el estudiante matriculado a partir del octavo periodo académico de los programas profesionales y los dos últimos de las tecnologías. El auxiliar docente deberá ser propuesto por el docente y aprobado por el Consejo de Facultad. Este último consistirá en el pago del cincuenta por ciento (50%) de un salario mínimo mensual legal vigente —SMMLV— durante el tiempo que se encuentre vinculado y realizando las actividades asignadas.

Los estudiantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a. No haber sido sancionado ni académica ni disciplinariamente.
- b. Tener un promedio acumulado igual o superior a cuatro punto cero (4.0).
- c. Haber aprobado la asignatura para la cual aspira ser auxiliar docente.
- d. Haber aprobado todas las asignaturas cursadas durante su proceso formativo.
- e. Encontrarse a paz y salvo por todo concepto Institucional.

Parágrafo primero. Los docentes que quieren dar aplicabilidad a la figura de auxiliares docentes, deberán justificar el requerimiento y obtener la aprobación del Consejo Académico, el semestre inmediatamente anterior. Una vez aprobados, realizarán el procedimiento de asignación ante el Consejo de Facultad.

Artículo 128. Monitor. Es aquel estudiante a quien se le asignan actividades académico-administrativas. La convocatoria que fija los términos y verificación de requisitos podrá ser semestral y será realizada por la Vicerrectoría Académica. El estímulo consistirá en la exoneración de los costos de matrícula del semestre siguiente al cual prestó el servicio de monitoría. Su aprobación se realizará mediante Resolución Rectoral. Para otorgar el incentivo, el estudiante deberá cumplir una intensidad horaria de doscientas cuarenta (240) horas durante el calendario académico. Su cumplimiento será avalado a través de una constancia expedida por la dependencia donde prestó sus servicios.

Los estudiantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a. Haber cursado y aprobado el nivel en el cual se encuentre matriculado.
- b. Tener promedio en el último semestre cursado mínimo de cuatro punto cero (4.0).
- c. No haber sido sancionado académica y disciplinariamente.

Parágrafo único. En caso de recibir beneficio económico del Ministerio de Educación Nacional, se le reconocerá la diferencia del total a pagar.

Artículo 129. Talento cultural y artístico. Se harán acreedores a este estímulo el o los estudiantes matriculados en programas de pregrado de la Institución, que desarrollen actividades culturales y artísticas de alto reconocimiento y serán reglamentados mediante Resolución Rectoral. El estímulo consistirá en la exoneración del cien por ciento (100%) del pago de los costos de matrícula para el periodo académico inmediatamente siguiente a aquel en que haya obtenido la distinción

y tendrá un año para hacer uso de dicho reconocimiento. Si en el momento de entregarle el reconocimiento económico al estudiante ya realizó el pago del semestre, se le realizará la devolución de los costos de matrícula. En el evento de que el estudiante esté cursando el último nivel académico, el estímulo económico le será reconocido como derechos de grado y, en caso de recibir beneficio económico del Ministerio de Educación Nacional, se le reconocerá la diferencia del total a pagar.

Artículo 130. Pruebas de Estado. Los estudiantes que obtengan los mejores resultados en las pruebas de Estado de Educación Superior, se les otorgará beneficio económico, el cual será reglamentado según Resolución Rectoral.

Parágrafo primero. Si del incentivo otorgado se derivan beneficios externos para el estudiante, por cuenta de otra institución, el Consejo Académico de la Institución puede considerar la posibilidad de otorgar concesiones especiales (permisos) para que el estudiante en mención pueda atender y disfrutar del privilegio concedido.

Parágrafo segundo. Todos los estudiantes beneficiarios de los incentivos otorgados por el Tecnológico de Antioquia estarán dispuestos a apoyar en las distintas actividades que desarrolla la Institución de corte misional o en las unidades estratégicas y de apoyo.

Artículo 131. No transferencia del incentivo. Los incentivos de que trata el presente capítulo son personales e intransferibles.

Parágrafo único. En caso de que un estudiante haga méritos para obtener más de un estímulo académico consistente en el pago de matrícula del semestre, se le otorgará el de mayor beneficio económico.

Artículo 132. Registro de estímulos. El Tecnológico de Antioquia dejará constancia en la hoja de vida académica, de todos los estímulos a que se hubiere hecho merecedor el estudiante.

CAPÍTULO II

DE LOS SERVICIOS DE BIENESTAR INSTITUCIONAL

Artículo 133. Servicios de Bienestar. Con el fin de promover el desarrollo personal, profesional y humanístico de sus estudiantes, el Tecnológico de Antioquia ofrecerá los servicios de Bienestar Universitario a través de las siguientes áreas:

- a. Promoción y prevención de la salud
- b. Desarrollo humano
- c. Educación y cultura
- d. Deporte y recreación
- e. Promoción social

Artículo 134. Inducciones. Semestralmente se adelantará el proceso de inducción y reinducción estudiantil como la oportunidad de presentar y conocer los lineamientos académicos y las oportunidades de bienestar, en el cual los estudiantes deberán participar. Está a cargo de la Vicerrectoría Académica y la Dirección de Bienestar Universitario y se dirige a los estudiantes y padres de familia de estudiantes nuevos.

Artículo 135. Competencia programa ORGULLOSAMENTE TDEA. Vicerrectoría Académica es la dependencia del Tecnológico de Antioquia responsable de la programación, actualización y ofrecimiento de la cátedra Orgullosamente TdeA, como espacio de reinducción estudiantil que deben cursar todos los estudiantes de pregrado nuevos, y cuando los cambios de lineamientos institucionales así lo exijan.

Artículo 136. Competencia programa ACUDE. Bienestar Universitario es la dependencia del Tecnológico de Antioquia, responsable de la programación y ofrecimiento de las Actividades Culturales y Deportivas (ACUDE) que deben acreditar todos los estudiantes de pregrado como requisito para optar al título al que aspiran.

Parágrafo único. La Dirección de Bienestar Universitario es la responsable de realizar la constancia de las horas en que participa el estudiante del ACUDE, se dejará registro semestral en el sistema académico de los ACUDE.

Artículo 137. Obligatoriedad ACUDE. Todo estudiante de pregrado deberá cursar y aprobar por lo menos una actividad ACUDE, durante su proceso de formación en la Institución.

Parágrafo primero. Para obtener la certificación de la cátedra ACUDE, el estudiante deberá cumplir con los requerimientos establecidos por el área de Deporte o Cultura y asistir mínimo al ochenta por ciento (80%) de la intensidad horaria programada para la cátedra ACUDE. En caso de inasistencia, deberá presentar la incapacidad médica y/o justificación del ausentismo de manera formal.

Parágrafo segundo. Para los estudiantes en proceso de formación por ciclos propedéuticos, el ACUDE que se presenta en el nivel técnico, aplica también para los niveles tecnológico y profesional.



www.tdea.edu.co

VIGILADA MINEDUCACIÓN

Institución Universitaria Tecnológico de Antioquia
Calle 78B # 72A – 220, Campus Robledo
PBX: [+57] [60 4] 444 37 00 / Medellín, Colombia.



ISO 9001



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



UNIDOS